

# REALIDAD DE PERSONAS LGBTI EN BOLIVIA

una aproximación académica



2022

# Realidad de Personas LGBTI en Bolivia

Una aproximación  
académica 2022



## Derechos libres citando la fuente

Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural

ADESPROC Libertad GLBT

- Director Ejecutivo: Alberto Moscoso Flor
- Coordinadora de Proyectos: Jhanet Ventura Argani
- Responsable de Incidencia Política y Derechos Humanos: Favio Schuett
- Psicólogx: Carolina Miranda
- Responsable de Formación y del Observatorio LGBT: Stephanie Llanos
- Responsable de Comunicación: Assel Jorge Calderón
- Diseño y Diagramación: Evan D. Arteaga Rivas
- Fotografías: Maura Fernandez Salas

Producido por: ADESPROC Libertad GLBT  
La Paz – Bolivia (Enero 2022)

REALIDAD DE  
PERSONAS  
**LGBTI EN BOLIVIA**  
una aproximación académica  
**2022**

Nota: ADESPROC LIBERTAD GLBT respeta el esquema y contenido de cada autor en la presente publicación se presentan tres investigaciones ganadoras del:

Concurso de Investigación Académica (2022)  
INVESTIGANDO LA REALIDAD DE PERSONAS LGBTI EN BOLIVIA

REALIDAD DE PERSONAS  
**LGBTI EN BOLIVIA**

aproximación académica

... **2022** ...

CONCURSO DE INVESTIGACIÓN





### 1<sup>er</sup> Lugar Investigación

“REPRESENTACIONES SOCIALES DE LA HOMOSEXUALIDAD EN JÓVENES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO”

**Marco Eduardo Castañón Espinoza**



### 2<sup>do</sup> Lugar Investigación

“PERCEPCIONES SOBRE EL ABORTO DE HOMBRES TRANS Y PERSONAS NO-BINARIAS CON CAPACIDAD DE GESTAR SOBRE EL ABORTO”

**Pedro Arebaldo Alvarado**



### 1<sup>er</sup> Lugar Monografía

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA UNIÓN LIBRE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS EN BOLIVIA”

**Sergio Pando Durán**



# ◆ ÍNDICE

## 1<sup>er</sup> Lugar Investigación

“REPRESENTACIONES SOCIALES DE LA HOMOSEXUALIDAD EN JÓVENES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO”

- **Marco Eduardo Castañón Espinoza**



pag. **10**

## 2<sup>do</sup> Lugar Investigación

“PERCEPCIONES SOBRE EL ABORTO DE HOMBRES TRANS Y PERSONAS NO-BINARIAS CON CAPACIDAD DE GESTAR SOBRE EL ABORTO”

- **Pedro Arebaldo Alvarado**



pag. **46**

## 1<sup>er</sup> Lugar Monografía

“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA UNIÓN LIBRE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN EL DERECHO DE LAS FAMILIAS EN BOLIVIA”

- **Sergio Pando Durán**



pag. **62**

1<sup>er</sup> Lugar Investigación



Representaciones  
sociales de la  
homosexualidad en  
jóvenes de la  
diversidad sexual  
y de género

MARCO EDUARDO  
CASTAÑÓN ESPINOZA



# RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo conocer las representaciones sociales que tienen acerca de su propia vivencia las y los jóvenes que presentan la homosexualidad como su orientación sexual y la forma en la que perciben que su entorno representa a la población LGBTQ+, para mostrar a la sociedad los diversos matices de estas experiencias con sus luces y sombras y, a partir de ello, desarrollar una sociedad más inclusiva.

Este estudio se desarrolló en 2021, con jóvenes varones y mujeres de aproximadamente 20 a 25 años de la ciudad de La Paz y El Alto pertenecientes al Colectivo Wiñay Wara D.S.G. y a la Fundación Igualdad.

A partir de los datos y la información recolectada se identificaron los siguientes aspectos:

La homosexualidad es decir las relaciones sexo afectivas entre personas del mismo sexo y la forma en que esta orientación sexual se vive y experimenta por las personas genera un concepto amplio y diverso de lo que implica ser homosexual, que puede tener muchas interpretaciones y perspectivas de acuerdo con la vivencia personal de las personas y del entorno que las rodea.

De la misma forma se encontró que la identidad es un proceso construido por cada persona en relación con sus experiencias personales, por lo que la diversidad sexual y de género produce múltiples identidades y modos de entender y vivir la vida con relación a la diversidad de pensamientos y creencias de los seres humanos entorno a la vivencia de la sexualidad.

Con relación a la experiencia de las personas homosexuales de construir una relación de “pareja”, es decir la interacción con otras personas con la finalidad de establecer una relación sexo afectiva con personas de su mismo sexo, se observó que existe mayor uniformidad en las respuestas y que varones y mujeres coinciden en los aspectos que buscan en una relación.

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra enmarcada en el área de la psicología social. Según Raven y Rubin, 1983, citado por Barra (1998), Allport brinda la siguiente definición en el año de 1968:

La psicología social es una disciplina en la cual las personas intentan comprender, explicar y predecir cómo los pensamientos, sentimientos y acciones de los individuos son influenciados por los pensamientos, sentimientos y acciones percibidos, imaginados o implícitos, de otros individuos (p.2)

De ahí la importancia de comprender e investigar la interacción humana y los productos obtenidos por ella, puesto que somos seres sociales que a través de nuestra interacción vamos construyendo y reconstruyendo nuestra opinión, pensamientos, sentimientos e ideas acerca de la realidad que nos rodea al comprender y tener en cuenta las diferentes perspectivas de la vida desde los diferentes enfoques que brinda la diversidad.

El estudio tiene como objetivo conocer las principales representaciones sociales sobre la homosexualidad que tienen jóvenes de 20 a 25 años del Colectivo Wiñay Wara D.S.G. y la Fundación Igualdad de la ciudad de La Paz y El Alto – Bolivia, con el fin de identificar las principales necesidades emocionales y psicológicas que requiere la comunidad para potenciar el empoderamiento de estos grupos y coadyuvar en el adecuado desarrollo de su salud y bienestar tanto físico como psicológico. Para ello, se utilizó el método cualitativo empleando como herramienta la entrevista a profundidad y la asociación libre de palabras y el método cuantitativo para interpretar los resultados mediante datos estadísticos.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe la necesidad de desarrollar investigaciones y proyectos que generen ambientes familiares y sociales libres de discriminación, al respecto Medrano (2020) realizó un Diagnóstico del estado de situación de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el municipio de La Paz” para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLPA), donde identificó que: “la vulneración a los derechos en la población LGBT+ se correlaciona con: falta de apoyo familiar, escasa educación, vivir solos/os, generar económicamente poco, no estar afiliados/os a un seguro de salud y automedicarse” ( p.20), por lo que el interés de esta investigación se

centra en identificar los pensamientos centrales en relación a la forma en que viven, perciben y sienten la realidad los y las jóvenes pertenecientes a la diversidad sexual y de género.

## JUSTIFICACIÓN

Es importante destacar el rol de la ciencia psicológica en la construcción de la visión que tiene la sociedad de la homosexualidad al mostrar en las investigaciones “ ciertas características de las personas, sus conductas y sus relaciones con otras” generando datos sobre la naturaleza de la población y los problemas asociados al grupo de estudio, así como también elaborando un discurso científico que inevitablemente repercutirá en lo político (Yang & Íñiguez, 2021, pp. 112-113).

Es así que este trabajo pretende incrementar la información existente acerca de la población diversa en el contexto del altiplano boliviano, ya que los y las jóvenes que se reconocen como homosexuales en el departamento de La Paz y en la ciudad de El Alto-Bolivia atraviesan por un momento importante de sus vidas al descubrir y asumir su orientación sexual; sin embargo, no muchos de ellos o ellas cuentan con el apoyo necesario y la información adecuada para poder atravesar este hito importante en sus vidas.

## MARCO TEÓRICO

Para Abric (2001) las representaciones sociales indican la forma de ver el mundo, que las personas o grupos poseen, por lo que las mismas cumplen cuatro funciones esenciales: funciones de saber porque originan conocimientos que dan explicaciones sobre la realidad, funciones identitarias porque agrupan a las personas en colectividades con creencias similares, funciones de orientación porque a partir de las creencias las personas adquieren comportamientos y prácticas sociales y funciones justificadoras puesto que basándose en la representación que se tiene de la realidad las personas justifican sus conductas (p. 11-17).

Respecto a la homosexualidad Elías, Campillo y Ruiz (2013) expresan al respecto la creación de dos conceptos en la psicología, estos son el comportamiento homosexual y la identidad homosexual. La conducta homosexual hace referencia a cualquier acción vinculada a la sexualidad entre personas de un mismo sexo

biológico siendo también denominada homosexualidad incidental o accidental, mientras que la identidad homosexual suma el componente afectivo a la conducta homosexual y se vincula con lo subjetivo (pp. 4-5).

Yang y Íñiguez (2021) seleccionaron artículos científicos que hablaban exclusivamente de homosexualidad masculina o femenina, entre los años 2012 al 2016, e interpretaron la información a través de un análisis de contenido temático del cual resultaron cinco categorías:

Población y sexualidad patologizadas, vulnerables y victimizadas; población masculina riesgosa y sexualizada y población femenina invisible; población legal pero parcialmente incluida en los derechos, y sociocultural y generalmente excluida (...); población y sexualidad "discapacitada" y dolorosa; y Dicotomía Binaria de Sexo/Género (pp. 113-114).

Sin embargo para Cornejo (2009) "la subjetividad homosexual está dominada por los modos de representación heterosexuales y por la violencia normativa que ejercen estos modos" (p. 146).

Al respecto el mismo autor menciona que: "En cuanto sujetos sexuados y de lenguaje, no podemos dejar de hablar y de desear, pero en cuanto sujetos de voluntad podemos redescubrir y resignificar moralmente las consecuencias de aquello que no podemos escoger" (Cornejo, 2009, p. 153). Por lo que es necesario encontrar nuevos lenguajes que contribuyan a generar una sociedad más equitativa por y para la diversidad del ser humano.

## PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son las representaciones sociales que tienen jóvenes de 20 a 25 años que pertenecen a las diversidades sexuales y de género y forman parte del Colectivo Wiñay Wara D.S.G. así como del Centro Comunitario Igualdad acerca de la homosexualidad?

# MÉTODO

## Tipo de investigación

La presente investigación se desarrolló mediante un enfoque de investigación mixto, que busca aprovechar tanto las ventajas ofrecidas por la investigación cualitativa como la cuantitativa, expuestas por Arnold (2006):

a) Se ha usado ambos paradigmas por décadas; b) los investigadores a menudo usan ambos paradigmas; c) los financiadores de las investigaciones en lo general apoyan a ambos paradigmas; d) ambos paradigmas han influenciado en las políticas de la investigación; y e) ambos paradigmas enseñan diferentes cosas. (p. 31)

Este estudio se enmarca en los diseños de investigación no experimentales, cuya principal característica es “observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernández, Collado & Baptista, 1997, p. 189).

En su dimensión temporal la presente investigación es de carácter transversal, ya que se concentra en “analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado, o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo” (Hernández, et al., 1997, p. 191).

El tipo de estudio que guía a la presente investigación es de carácter exploratorio. Según Dankhe, 1986, citado por (Hernández, et al., 1997) las investigaciones exploratorias permiten obtener los siguientes resultados:

Sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables. (pp. 59-60).

## Participantes

Se entrevistó a 30 personas de las cuales 18 eran mujeres pertenecientes al Colectivo Wiñay Wara D.S.G. (12 viven en la ciudad de El Alto y 6 en la ciudad de La Paz) y a 12 varones de los cuales 7 participan en las actividades de la Fundación Igualdad de la ciudad de La Paz y 5 en las que se realizan en las instalaciones de la ciudad de El Alto.

## Instrumentos

Para la investigación se emplearon las siguientes técnicas:

### Asociación libre de palabras

La técnica asociativa consiste en “[que] a partir de un término inductor (o de una serie de términos), se les pide a las personas que produzcan todos los términos, expresiones o adjetivos que se les ocurran” (Araya, 2002, p.59).

### Entrevista

La entrevista a profundidad es una técnica interrogativa que según Araya (2002) busca identificar “la comprensión de las perspectivas que tienen los y las informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como se expresan con sus propias palabras” (p. 55).

### Análisis de datos e información

Para el análisis de datos se tabularon las respuestas de la asociación libre de palabras en el programa Excel, ordenándolas en grupos sociodemográficos de acuerdo con el sexo y ciudad de cada participante. Posteriormente, se sometieron las respuestas a las reglas de análisis de contenido de Rosenbert y Jones, 1972, citados por Maric (2010) (ver anexos).

Para el análisis de la información se transcribieron las respuestas de las entrevistas de cada participante subrayando los aspectos más importantes del discurso.

# Procedimiento

FASE 1. Con cada persona en entrevistas individuales mediante la aplicación Zoom se aplicó primeramente la técnica de la asociación libre de palabras, para ello se utilizó la aplicación Menti Meter en la cual las personas escribieron las palabras que se les ocurrían al observar cada uno de los términos inductores (homosexualidad, identidad y pareja).

FASE 2. De igual forma se realizó con cada participante la técnica de la entrevista con las siguientes preguntas: ¿Qué te gustaría hablar o qué crees que es importante hablar acerca de la homosexualidad? y Existen diferentes representaciones o referentes de la homosexualidad en medios de comunicación, pero tú ¿Con qué representaciones te identificas y por qué?

## RESULTADOS

### Datos sociodemográficos

#### Datos sociodemográficos de participantes varones

La investigación contó con la participación de 12 varones de los cuales 9 reconocieron su orientación sexual como homosexual (gay) (75%), 2 como pansexuales (17 %) y 1 como bisexual (8 %); en relación a su identidad de género 10 se reconocieron como cisgénero masculino (83%) y 2 como género fluido (no binario) (17 %). 7 de los entrevistados varones viven en el departamento de La Paz (58 %) y 5 en la ciudad de El Alto (42 %). La edad de los participantes varones comprendía entre los 17 a 26 años con una edad promedio de 23 años.

#### Datos sociodemográficos de participantes mujeres

La investigación contó con la participación de 18 mujeres de las cuales 5 reconocieron su orientación sexual como homosexual (lesbiana) (28 %), 3 como pansexuales (17 %) y 10 como bisexual (55 %); en relación a su identidad de género 15 se reconocieron como cisgénero femenino (83%) y 3 como no binario (género

fluido) (17 %). 12 de las participantes mujeres viven en la ciudad de El Alto (67 %) y 6 en el departamento de La Paz (33 %). La edad de las participantes mujeres comprendía entre los 17 a 22 años con una edad promedio de 20 años.

## Discusión y análisis

A partir de los datos obtenidos en la aplicación de las técnicas de investigación (asociación libre de palabras y entrevista), se procedió a realizar un análisis comparativo de la información teniendo como referente los tres criterios principales que estableció la investigación (homosexualidad, identidad y pareja) y las categorías relacionadas a estos conceptos, para de esta forma identificar el núcleo central que caracteriza a las representaciones sociales de la homosexualidad de jóvenes pertenecientes a la diversidad sexual y de género.

## Análisis y discusión de la categoría "Homosexualidad"

En la asociación libre de palabras el término inductor homosexualidad obtuvo un índice de estereotipia de 84 % (por lo que existe mayor variedad de palabras para definir este concepto en las respuestas de las y los participantes). 90 % en participantes varones y 79 % en participantes mujeres; 81 % en participantes de la ciudad de El Alto y 88 % de la ciudad de La Paz.

A nivel general (tanto en participantes varones como mujeres de la ciudad de La Paz y de El Alto) la categoría homosexualidad se asocia con mayor frecuencia a las siguientes dimensiones: Exclusión (en varones) / Discriminación (en mujeres) (22 %) y Gay (en varones) / Diversidad (en mujeres) (16 %), que caracterizan el núcleo central de las representaciones sociales.

Como elementos secundarios o periféricos se puede considerar los conceptos: Libertad (mujeres y varones de la ciudad de La Paz) / Revolucionar (en varones de la ciudad de El Alto)" (11 %) y Diferente (en varones) / Desconocido (en mujeres)" (10 %).

Para comprender de mejor forma estos conceptos vinculados al término inductor "homosexualidad" se realizará un análisis de las representaciones sociales a partir de las características principales identificadas



en los resultados obtenidos de participantes varones como participantes mujeres apoyándose en las opiniones expresadas en las entrevistas y en el sustento teórico.

## Análisis y discusión de la categoría "Homosexualidad" en participantes varones

En varones a nivel general la categoría homosexualidad se relaciona con mayor frecuencia a los siguientes conceptos: Exclusión (18 %) y Gay (17%), que caracterizan el núcleo central de las representaciones sociales.

La exclusión a la que se refiere puede estar relacionada con la homofobia: "cada vez que dicen la palabra homosexual siento que un heterosexual piensa no sé... enfermedades y demás cosas" al respecto Medrano (2020) menciona que: "el lugar donde más sufren discriminación las personas de diversa orientación sexual e identidad de género son las redes sociales (45,9 %), seguido por la familia (40,6 %)" (pag. 121). Esto se relaciona con los comentarios expresados en las entrevistas: "No buscar la aceptación sino el respeto de la gente o la no agresión hacia los homosexuales", "[la preocupación a] la exclusión de la familia, del rechazo a los padres, del temor que habría".

Así también la investigación de Medrano (2020) identificó que "38 % de los encuestados considera que ha sufrido discriminación en la escuela o en instituciones religiosas" (p.121). Como lo expresan las entrevistas realizadas: "la homosexualidad como que va surcando otro tipo de caminos que están muy cargados de estereotipos", "[en] la época medieval a través de la religión se ha ido prohibiendo eso (la homosexualidad)". Al respecto es importante resaltar la investigación de Yang & Íñiguez (2021) en la que a partir de la revisión de artículos científicos publicados en América Latina, España y Portugal sobre la homosexualidad entre los años 2012 al 2016 se destaca que: "La literatura desde distintos puntos de partida nos muestra la exclusión o dificultad de inclusión del colectivo" (...) [puesto que] la palabra inclusión como la exclusión implican que hay un grupo predominante y opresivo y otro forastero y oprimido (p.122).

De igual forma esta exclusión" puede estar vinculada a una Homofobia Interiorizada: "Hay personas que siendo también homosexuales en ese sentido igual tienden a faltar al respeto", "no siempre un chico afeminado puede llegar a ser alguien malo como muchos lo llegan a ver", "[en la comunidad] te discriminan y siento que no debería ser así", "¿porque en vez de mejorar de encontrarte con esas personas [de la

comunidad] y sentirte bien te sientes al mismo tiempo preso?”.

Lo “Gay” está relacionado a la orientación sexual de los participantes (gay en varones, lesbiana en mujeres) es decir a la atracción sexual y afectiva que sienten por personas de su mismo sexo: “me relaciono más con personas gays, hombres que tienen relaciones con hombres”; también se relaciona con los distintos denominativos aplicados a la homosexualidad masculina (pluma, joto, marica, maricón, afeminado, puñal, alegre): “Muchos pueden decir soy un maricón sin saber la definición de gay” y a los espacios en los que se vive y experimenta la homosexualidad lo que se denomina “el ambiente”: “Lo que le gusta más a un homosexual no se... incluso las fiestas estar entre amigos, bailar o compartir”.

Al respecto Abric (2001) menciona que una de las funciones de las representaciones sociales consiste en que “agrupan a las personas en colectividades con creencias similares” (pp. 15-16). es decir que como varones homosexuales se establece un estilo de vida con pautas de interacción social: “nos refugiamos más en las discotecas, en lugares donde nosotros podamos estar con personas como nosotros y ahí también es complicado” de esta forma las opiniones de los participantes varones de la Investigación reflejan como la exclusión social y la imposibilidad de vivir la homosexualidad de forma pública genera asumir la orientación sexual como un aspecto limitante: “por ser gay piensan que ya no tienen un futuro (...) lo ven insulso trabajar y formar algo serio”, “nosotros no podemos llegar a tener familia y si lo llegamos a tener es muy complicado”.

En varones en la categoría “Homosexualidad” se tiene como elementos secundarios o periféricos a los conceptos:

Identidad” (13 %): “[es] parte de lo que yo soy, del amor que yo siento por personas de mí mismo sexo”, “me sentía súper identificado porque eran cosas realistas que de verdad pasan a los homosexuales (“Love Simon”)” al respecto Cornejo (2009) menciona que “la atracción sexual, la identidad sexual, social y moral difieren en cada persona” (p.150). para lo cual es necesario comprender que la orientación sexual de cada persona forma parte importante de la construcción de su identidad sin embargo no determina la totalidad de la misma ya que la vida de cada persona está compuesta por muchos ámbitos y cada persona de acuerdo a sus experiencias personales asume de distinta forma su sexualidad: “El hecho de que seas una persona LGTB+ no tiene por qué condicionar tu vida (...) no nos hace mas no nos hace menos”, “si bien ha habido una iniciación respecto a temas de las diversidad sexual no hay una apreciación de nuestra cultura como tal de nuestros orígenes”

“Diferente” (11 %) que se relaciona con la diversidad (diverso) con lo que es distinto en este caso relacionado a la orientación sexual: “ser diferente no es nada malo e igual sigue siendo la misma persona solo con un gusto distinto”, también aquello que no se puede explicar (incomprendido, desconocido), de igual forma con lo que pone en cuestión lo socialmente establecido o sale de lo común (autónomo, antisistema, especial) aunque también se asocia una carga negativa (raro, torcido): “el hecho de ser diferentes no quiere decir que seamos raros” es decir que pueden existir procesos de exclusión a las personas que son homosexuales al respecto Yang & Íñiguez (2021) refieren respecto a las personas homosexuales: que a estas no se les considera personas con dificultades físicas o intelectuales “pero han sido constantemente cuestionados sobre sus capacidades para comportarse “normalmente” en la vida cotidiana en distintos aspectos (...) [sobre todo] hay un cuestionamiento constante de la capacidad de desempeñar un rol de progenitor/a en el proceso de la crianza” (p.123). por lo que es importante visibilizar a la Comunidad de diversidades sexuales y de género a fin de que puedan ejercer todos los derechos humanos que les corresponden.

## Análisis y discusión de la categoría "Homosexualidad" en participantes mujeres

En mujeres a nivel general la palabra “Homosexualidad” se asocia con mayor frecuencia de repetición a los conceptos “Discriminación” (26 %) que caracteriza el núcleo central de las representaciones sociales.

La “Discriminación” puede ocurrir en espacios externos a la homosexualidad vinculadas a conductas de rechazo a la comunidad de diversidades sexuales y de género en las que la homosexualidad no encaja con lo normalmente establecido (invisibilizar, inaceptable) esto se ve reflejado en las entrevistas: “las personas heterosexuales que piensan que lo correcto es lo conocido y lo que ellos piensan y que lo diferente es totalmente incorrecto”, “me decían eres buena onda y todo eso me agrada como eres, pero la cagas eres bisexual”, “¿Cómo llevarnos con nuestras familias? Porque yo por mi parte he recibido cierto tipo de rechazo” al respecto Villarroel Toyama (2018) identifica en su investigación que los imaginarios sociales entorno a la homosexualidad se ven fuertemente influenciados por el ámbito religioso “en la sociedad cruceña, lo “normal” y “correcto” en cuanto a sexualidad corresponde a la imagen de la “familia natural” de la Iglesia, entendida como la unión en matrimonio de un hombre y una mujer” (p.41). así también se puede mencionar la investigación realizada por Villarroel Moncada (2021) con adolescentes heterosexuales de la ciudad de El Alto, donde se identificó que “las adolescentes consideran a la homosexualidad anormal y antinatural; sus argumentos están relacionados a la religión” (p.121). De esta forma la discriminación a

la que se ven expuestas las mujeres de la diversidad sexual acontece a su decisión de vivir libremente su sexualidad más allá de su capacidad reproductora al respecto Yang & Íñiguez (2021) mencionan que: “los discursos científicos convierten a la población femenina- homosexual en asexual y al mismo tiempo la población masculina-homosexual en sexualizada generando estereotipos del sexo mismo y de los placeres sexuales” (p.119). como se ve reflejado también en las entrevistas “el VIH te puede dar tanto si eres heterosexual como si eres homosexual pero la gente no lo ve así”.

La discriminación igualmente está vinculada al temor (miedo) que sienten las personas que deciden vivir su sexualidad al margen de lo moralmente establecido: “es de una chica que se enamora de su amiga y su novio las ve y pues en el video las pega”, “[a una mujer trans lo que] le decían exactamente era: “¿tú que te crees hombre o mujer?”, esos estigmas no me gustan que se vean en la televisión” estas situaciones han llevado a la Asociación Psicológica Americana (2012) a recomendar a los agentes de la psicología la importancia de “entender que la estigmatización social, los prejuicios y la discriminación pueden ser fuentes de estrés y generar preocupación por la seguridad personal de los y las clientes/as lesbianas, gays y bisexuales” (p. 7).

Finalmente la discriminación puede ocurrir dentro de entornos homosexuales la asociación la vincula a factores como: la clase social, el machismo y la misoginia: “creo que hay mucho machismo y mucha misoginia dentro de las poblaciones LGBTI”, “cuando están haciendo sus demostraciones en público lo golpea ¿no? para reafirmar su masculinidad y decir “no soy gay porque soy un macho” y todo lo friega con su pareja”, “entre homosexuales también sigue habiendo ese tipo de discriminación (...) por el tema económico, (...) por la raza o (...) incluso por las clases”.

En mujeres en la categoría “Homosexualidad” se tiene como elementos secundarios o periféricos a los conceptos:

“Diversidad” (14%) vinculada a las diferentes formas y niveles en las que una persona siente atracción sexual y afectiva por otra persona (orientación sexual, lesbiana, gay, bisexual, asexual, pansexual): “de la homosexualidad lo primero que yo entiendo es por orientación sexual ¿no? siendo así también que tiene que ver con las diversidades”, “Todos conocemos que es ser bisexual, que es ser pansexual, lesbiana, gay pero por ejemplo no sabemos [que es ser] antrosexual” así como también a los distintos procesos de construcción de la identidad en relación al género (trans, transgénero, transexual): “en cuanto dudas y demás nace digamos lo que es identidad de género”, “la intersexualidad, el género no binario, el género fluido”.

Para comprender de mejor forma el significado de lo que implica la diversidad sexual y de género se puede repasar lo mencionado por Díaz, 2004, citado por Morales (2022) afirmando que: “en la actualidad el concepto de género ya no define al hombre o a la mujer a partir de su estructura biológica, más bien involucra aspectos ideológicos y culturales que determinan al sujeto mediante sus prácticas sociales” (p.5). es decir que las personas actualmente presentan diversas formas de mostrar los aspectos masculinos y femeninos que conforman su personalidad de acuerdo al modo en que conciben la vida así también Ortega, 2004, citado por Villamizar & Messa (2017) explica que para comprender la diversidad de actitudes entorno a la sexualidad en las diferentes culturas y momentos históricos es necesario recordar: “que las actitudes hacia la sexualidad no son estáticas, sufren modificaciones a lo largo del tiempo y responden a cambios históricos determinados” (p.17). por lo que es pertinente considerar que para desarrollar una sexualidad sana se debe tener en cuenta la diversidad corporal y emocional presente en la humanidad: “[orientación sexual e identidad de género] son distintas, pero van involucradas y van cohesionadas”.

Finalmente el concepto “diversidad” se relaciona con las características de la comunidad formada por personas cuya orientación sexual y/o identidad de género difieren de la tradicional heterosexualidad cisgénero (LGTB, alegre): “somos muy diversos entonces me gustaría aprender más y también creo que sería súper importante para todos los jóvenes que recién están viendo su orientación sexual o están viendo que sienten” de ahí la importancia de formar grupos o comunidades en las que las y los jóvenes con diversa orientación sexual puedan sentirse representados.

Así también la categoría “Homosexualidad” en participantes mujeres se relaciona de forma secundaria con el concepto “Inclusión” (14 %): “Pienso en quizás colectivos o grupos que como que defienden los derechos o tratan de visibilizar ¿no? lo que es la homosexualidad”, “cuando se recibe esa aceptación social esa persona, ese adolescente puede estar más tranquilo más libre, sin tratar de ocultar nada, sin estar escondido” estas expresiones concuerdan con la investigación de Patterson, 2007, citado por APA (2012) en la que en un número significativo de personas homosexuales expresaron la falta de reconocimiento y apoyo por parte de los familiares o entornos cercanos y el impedimento de revelar la orientación sexual a los mismos a lo que el autor concluye “puede resultar en un distanciamiento emocional de su familia de origen” (p. 21).

También en las entrevistas se ven reflejadas las preocupaciones expresadas por participantes mujeres entorno a la inclusión de las personas homosexuales en la sociedad: “Me interesaría digamos [saber] si es que hay leyes o algo digamos sobre la homosexualidad aquí en Bolivia”, “el derecho a que una pareja homosexual puedan tener los mismos derechos que una pareja heterosexual” al respecto Polo

Rojas, 2013, citado por Villaroel Toyama (2018) expresa “en la actualidad, el principal debate relacionado a la homosexualidad se enfoca en cuestiones legales, como el matrimonio y la adopción, y se encuentran discursos más tolerantes hacia la diversidad sexual” (p.38).

De la misma forma en relación a la inclusión las entrevistas muestran los anhelos de las participantes por desarrollar sociedades más inclusivas: “Están saliendo series que realmente muestran como sentimos, como podemos llegarnos a enamorar de una persona de nuestro mismo sexo y que podemos ser felices”, “[tener]un lugar donde nos podamos apoyar entre todos si tenemos problemas y demás”, “Si hay una persona homosexual o un personaje homosexual en la serie no le prestan tanta atención (...) lo toman con naturalidad yo me identifico con eso porque mi ambiente es así”.

## Análisis y discusión de la categoría "Identidad"

En la asociación libre de palabras el término inductor “Identidad” obtuvo un índice de estereotipia de 88 % (por lo que existe mayor variedad de palabras para definir este concepto en las respuestas de las y los participantes). 96 % en participantes varones y 80 % en participantes mujeres; 90 % en participantes de la ciudad de El Alto y 86 % en participantes de la ciudad de La Paz.

A nivel general (tanto en participantes varones como mujeres de la ciudad de La Paz y la ciudad de El Alto) la categoría “Identidad” se asocia con mayor frecuencia a las siguientes dimensiones: “Identificar (en mujeres) / Reconocer (en varones)” (24 %) que caracterizan el núcleo central de las representaciones sociales.

Como elementos secundarios o periféricos se puede considerar los conceptos “Ser” (17 %), “Característico/Único” (15 %) Y “Género” (15 %).

Para comprender de mejor forma estos conceptos vinculados al término Inductor “Identidad” se realizará un análisis de las representaciones sociales a partir de las características principales identificadas en los resultados obtenidos de participantes varones como participantes mujeres apoyándose en las opiniones expresadas en las entrevistas.

## Análisis y discusión de la categoría "Identidad" en participantes varones

En varones a nivel general la categoría "Identidad" se asocia con mayor frecuencia de repetición a los conceptos "Género" (19 %) y "Reconocer" (18 %) que caracterizan el núcleo central de las representaciones sociales asociadas al término "Identidad" al respecto.

El "Género" para Bustamante (2008) refiere a "las características que hacen que alguien sea hombre o mujer [y que] no dependen de la biofisiología, sino de la cultura y como esta define lo masculino y lo femenino" (p. 11): "Uno de los típicos complejos que gira en torno a las personas LGBTIs es justamente estos constructos binarios", "soy género fluido y ya está; siento que saben que ya estas abierto a muchas más cosas", "pueden haber un sin fin de identidades y un sin fin de momentos del cómo te auto identificas o como te auto determinas como ser humano".

Respecto a la identidad de género es importante mencionar lo hallado por Yang & Íñiguez (2021) en la que se identificó que "la oposición entre las categorías "hombre" y "mujer" genera condiciones contrapuestas entre ellas, y también conflictos entre la población heterosexual y otras poblaciones" (p. 129). Por lo que es importante entender que interpretar el binarismo "hombre y mujer" como elementos opuestos genera perjuicios en la sociedad ya que encasilla a las personas en estereotipos de género y niega la diversidad de expresiones corporales estas preocupaciones se ven reflejadas en las entrevistas: "las del lado masculino esas caricaturas si se vestían de mujer y lo hacían en forma de parodia pero de alguna forma lo hacían ver como algo que no tiene que asustarte, no tiene por qué ofenderte", "no fui fan de las transexuales, jamás de hecho algunas veces si sentía desprecio pero gracias a ella (Wendy Guevara [Influencer]) entendí que ese desprecio está mal", "Me gustan las películas en las cuales incorporan a personas trans porque ahí es cuando son mucho más aceptados y cuando marcan ¿no? que no es morbo sino que es realidad".

El "Reconocer" se relaciona con los procesos de introspección (auto explorar, auto conocer): "aprender a estar consiente de tus defectos, de tus virtudes, de tus características que te hacen ser humano"; también con los aprendizajes que se adquiere del medio social en la construcción de la Identidad (conocer, cultura) al respecto Jodelet (1986) menciona que el conocimiento social desarrollado por las representaciones sociales "se constituye a partir de nuestras experiencias, pero también de las informaciones, conocimientos, y modelos de pensamiento que recibimos y transmitimos a través de la tradición, la educación y la comunicación social" (p.473): "yo estoy buscando esa información pero si no fuera por eso yo pienso que

no estaría ni enterado del tema”, “han adaptado a la fuerza nuestra comunidad ¿no? para generar mucho más rating, para generar mucho más streaming, para generar muchas más vistas”.

Finalmente, el “Reconocer” para el grupo muestral tiene que ver con el proceso de reflexión por el cual se establecen pautas de interacción y acción con la realidad (nombrar, orientar) Elías et all (2013) expresan al respecto la creación de dos conceptos en la psicología relacionados a la homosexualidad estos son el “comportamiento homosexual” y la “identidad homosexual”. La conducta homosexual hace referencia a cualquier acción vinculada a la sexualidad entre personas de un mismo sexo biológico siendo también denominada homosexualidad incidental o accidental, Mientras que la identidad Homosexual suma el componente afectivo a la conducta homosexual y se vincula con lo subjetivo (pp. 4-5): “Determinar quién es homosexual, la palabra como tal es complicado ahora en nuestra sociedad ¿no? porque muchos lo ven como moda cuando no lo es”.

De igual forma podemos considerar el “reconocer” como una invitación a diferenciar aquellas actitudes y posturas sociales que realmente sean inclusivas de aquellas que solo son empleadas como un medio para obtener beneficios a través de la utilización de la lucha de la comunidad de diversidades sexuales y de género al respecto se puede tener en cuenta lo mencionado por Cornejo (2009) quien explica que en sociedades en las que prima la heterosexualidad como la conducta esperada y deseada por la comunidad muchas personas homosexuales replican comportamientos del grupo mayoritario asociados a lo “masculino” y lo “femenino” movidos por el temor al rechazo social mientras que en sociedades donde la homosexualidad es más aceptada las personas pueden adquirir conductas “masculinas” o “femeninas” independientemente al sexo sin que su identidad de género o su orientación sexual se vea cuestionada.(p. 149). por lo tanto, es necesario considerar sí es que en la sociedad boliviana realmente las personas pueden expresar libremente su orientación sexual o identidad de género más allá del aparente apoyo político y publicitario expresado por algunas organizaciones al respecto se puede considerar las palabras emitidas por el grupo “Maricas Bolivia”: “A fuera la noche se enciende. Hacer como que no pasa nada y disimular la homosexualidad, pasar por discreto, esa es la regla” (Condori Carita & Soliz Guzmán, 2018, pag. 22). Estas preocupaciones de igual forma se ven reflejadas en las opiniones emitidas en las entrevistas: “[la homosexualidad] está muy junto a lo que es la política ¿no? entonces siento que solo se está usando por ese fin o también solo como una generación de dinero, de venta de marca”.

Con relación a la categoría “Identidad” como elementos secundarios o periféricos en varones se puede considerar los conceptos:



“Aceptación” (15 %) al respecto Ardila (2007) refiere que la terapia afirmativa para homosexuales “cree que los homosexuales desean aprender a vivir en paz consigo mismos y con los demás, a pesar de funcionar dentro de un contexto social definitivamente homofóbico” (p. 70): “ayudar a personas que son de ese grupo (homosexuales) pero que aún no se han aceptado”, “En mi adolescencia si hay varios referentes en películas y artistas musicales que ya expresaban su apoyo abierto hacia los homosexuales”, “la mayor inspiración fue (...) enorgullecerme a mí mismo, sentirme bien conmigo mismo y ya”.

“Ser” (15 %): al respecto es importante recordar lo señalado por la Asociación mundial de psiquiatría, 2016, citada por Madrigal (2020) en la que se indica que “no existían pruebas científicas sólidas que indicaran que la orientación sexual innata se pudiera cambiar, conclusión que todas las asociaciones profesionales del mundo apoyan” (p.5) al respecto se puede entender que al ser la homosexualidad un factor innato en algunas personas también forma parte de su ser es decir no es una conducta aprendida ya que tampoco puede olvidarse forma parte de la vida de los y las jóvenes de la diversidad sexual y de género esto también es reflejado en las opiniones vertidas en las entrevistas: [la homosexualidad]es algo que se da en las personas ¿no? (...) No es algo pasajero es algo que siempre ha existido”, “defenderse más que todo acerca de lo que el mismo es ¿no? de lo que se siente como es”, “[me representa] nuestra diversidad en tanto como tú lo puedas decir en apariencia tanto en la personalidad”.

## Análisis y discusión de la categoría “Identidad” en participantes mujeres

En mujeres a nivel general la categoría “Identidad” se asocia con mayor frecuencia de repetición al concepto “Identificar” (30 %) que caracteriza el núcleo central de las representaciones sociales.

El “Identificar” en mujeres se relaciona con el proceso de asumir la orientación sexual que inicia con el conocimiento de una misma desde la infancia hasta consolidar la identidad en la adolescencia y juventud (pensar considerar conciencia): “La orientación sexual es un constructo social ¿no? entonces nosotros estamos como que cada vez encontrándonos como somos”, “desde niños también uno se va conociendo, se va construyendo consigo mismo, se va identificando y todo aquello (...) no solamente por descubrirse sino por aceptarlo consigo mismo (homosexualidad)”.

Igualmente se relaciona con el proceso existente al asumir la orientación sexual es decir con la

búsqueda de información y de personas que atravesasen por la misma situación (descubrir, investigar, conocer, encontrar): “eran las personas que yo en ese momento ya estaba como que averiguando cuando yo me estaba tratando de buscar de encontrar y era como ahí vi algunas chicas similares”, “En los libros (...) tu escoges que leer y vas a una imagen menos comercial de lo que es la homosexualidad”, así también con el proceso de reconocimiento de la orientación sexual (Nombrar); “son pocas las artistas LGBT pocas las lesbianas en si hay más chicos artistas entonces ella es lesbiana y compone canciones de una chica para otra chica”.

Finalmente, el “Identificar” se relaciona con la capacidad de discernir lo que realmente contribuye a la construcción de la identidad y la esencia de cada persona (Identificar, orientar): “hay un anime (...) me identifica algo porque he tenido una experiencia parecida pero como te digo está re sexualizado y no me gusta que sexualicen porque no somos un fetiche”.

Como elementos secundarios o periféricos se puede considerar los conceptos:

“Ser” (20 %) que está relacionado a experiencias e historias personales (persona, personaje): “Lo que resalto más de los personajes de las series que te dije es que son personas de carácter como que fuerte (...) no se sienten mal por ser así (homosexuales)” ; así también con la existencia propia en la vida (uno mismo, yo): “Algo que a mí sí me inspira de verdad es también mi historia ha sido medio dura pero hasta ahora me gusta porque sé que no me he rendido”; igualmente con las diversas formas de manifestación individual y colectiva (representar, expresión), “poder hacer yo me imagino un mural y que la gente mire y diga “ah... esto es, esto es homosexualidad” como dice una imagen vale más que las palabras”, “parece que es algo incomprensible y algo inimaginable que un aymara sea gay, que una mujer chola sea lesbiana por ejemplo pienso que hay que construir una no se... una nueva imagen” y finalmente con los procesos por los cuales la existencia se proyecta hacia el futuro: (ser quien quieras ser): “Los artistas llegan a un clímax ¿no? de no saber quién son y yo creo que me identificaría con eso”.

Lo “Característico” (19 %) se relaciona con la forma de ser de cada persona (perfil, personalidad) “¿cómo nos sentimos? digamos hablando desde nuestras experiencias o nuestros vivires digamos los jóvenes que tenemos diferente orientación sexual hacia la sociedad”, “de la tele, (...) [ese personaje] que es el confundido ahí pero eso sí que se atreve a experimentar nuevas cosas”; así también con la legitimidad de las experiencias personales (auténtico, original, diferente) “la homosexualidad no es una moda en si es más una orientación sexual”, “Me representa un colectivo (Wiñay Wara) porque (...) desde ahí ha empezado todo y no solamente para mal o para bien ¿no? ha ido todo equitativo como debería darse todo” y finalmente

lo característico está vinculado con las particularidades personales y grupales que nos hacen similares y/o diferentes (Rasgo, individual, marca): "Los miedos ¿no? los prejuicios que todos tienen y los estigmas sociales que existen", "Todos somos personas y todos estamos buscando lo mismo libertad para decidir para amar y creo esos son los rasgos comunes que todos tienen, todos buscamos respeto como personas".

## Análisis y discusión de la categoría "Pareja"

En la asociación libre de palabras el término inductor "Pareja" obtuvo un índice de estereotipia de 70 % (se repiten con frecuencia las mismas palabras en las respuestas de las participantes). 76 % en participantes varones y 64 % en participantes mujeres; 66 % en participantes de la ciudad de El Alto y 74 % en participantes de la ciudad de La Paz.

A nivel general (tanto en participantes varones como mujeres de la ciudad de La Paz y la ciudad de El Alto) la palabra inductora "Pareja" se asocia con mayor frecuencia a la palabra: "Amor" (19 %) que caracteriza el núcleo central de las representaciones sociales.

Como elementos secundarios o periféricos se puede considerar los conceptos "Respeto" (15 %), "Relación" (14 %) y Confiar (13 %).

### Análisis y discusión de la categoría "Pareja" en participantes varones

En varones a nivel general la categoría "Pareja" se asocia con mayor frecuencia de repetición al concepto "Relación" (16 %) que caracteriza el núcleo central de las representaciones sociales.

Respecto al concepto "Relación" Jodelet (1986) menciona "en el fondo de toda representación debemos buscar esta relación con el mundo y con las cosas". (p.475) por lo que para la muestra de la Investigación tiene que ver con los vínculos sociales que se desarrolla entre las personas (unión, relacionar), con los acuerdos que se establece para lograr objetivos comunes (compromiso, sociedad) y con los constructos sociales por los cuales se consolidan y desarrollan estas alianzas (noviazgo): "es muy difícil sobrellevar una relación que piensas constantemente en que va a llegar a un punto de terminar".

Como elementos secundarios o periféricos se puede considerar los conceptos:

“Amor” (15 %) se relaciona con la intimidad (afecto) para Cornejo (2009) la persona homosexual “sería aquel que encarna el ideal del erotismo romántico, (...) orientado hacia personas de su mismo sexo (...) hay reglas de intensidad, calidad, exclusividad, etc., en ciertas experiencias “homosexuales” que las tornan más verdaderas (...) cuando son comparadas con otras.” (p. 151): “Una pareja en si puede tener relaciones afectivas en privado algo que yo considero es la libertad de poder expresarlo”; con el compromiso (amar): “son pocos los que llegan a conocer en realidad lo que es el amor” al respecto Bustamante (2008) menciona que “en el imaginario heterosexual colectivo se piensa que en el caso de las personas homosexuales su vivencia principal tiende a la búsqueda de sexo sin importar la afectividad” (p.14) por lo que estas creencias pueden haber influido en la autopercepción de la comunidad de diversidades sexuales y de género finalmente el concepto “Amor” se relaciona con la atracción y el apasionamiento (pasión): “más que amor es atracción ¿verdad?” al respecto Bustamante (2008) menciona que la orientación sexual refiere al “deseo que nos impulsa para acercarnos a otras personas y obtener satisfacción sexual” (p. 17).

“Respeto” (15 %) se relaciona con valores y normas para la convivencia (Empatía, comprensión, entendimiento, tolerancia) al respecto Abric (2001) menciona que las representaciones sociales es decir “la «visión del mundo» que los individuos o grupos llevan en sí y utilizan para actuar o tomar posición es reconocida como indispensable para entender la dinámica de las interacciones sociales y aclarar los determinantes de las prácticas sociales”. (p.11): “se nos cataloga a nosotros los gays como personas que no tenemos un respeto y no sabemos comprender a quienes estamos conociendo”.

## Análisis y discusión de la categoría "Pareja" en participantes mujeres

En mujeres a nivel general la categoría “Pareja” se asocia con mayor frecuencia de repetición al concepto “Amor” (23%) que caracteriza el núcleo central de las representaciones sociales:

El “Amor” se relaciona con los procesos por los cuales las personas inician una relación de pareja (enamorar, romance, atracción): “yo de niña escuchaba no sé si ubicas la banda t.A.T.u. y yo como que veía sus videos y todo eso y decía quisiera estar con una chica”; así también con el componente afectivo de la relación (afecto, cariño): “me he sentido identificada con como el chico se ha fijado en otra persona porque

esa ha sido la única persona que estuvo ahí tipo apoyándolo” con la consolidación y el compromiso con la relación de pareja (amarse, amar): “se querían pero no como amigas digamos ya que había algo más, había el amor de pareja” finalmente con las diversas formas de amar: (amor es amor, amor propio) “la atracción entre hombres, entre mujeres siempre ha existido y siempre va a existir”.

Como elementos secundarios o periféricos se puede considerar a los conceptos:

“Respeto/ Comprender” (15 %): las participantes mujeres de El Alto emplean el término “Respeto” vinculado a habilidades sociales que favorecen la relación de pareja (empatía, comprensión): “Es importante siempre hablar de... o sea dentro de la homosexualidad ¿no? en el respeto, en la pareja”, “que se promueva el respeto, el cómo vivir o como tener una relación sana con nuestras parejas” mientras que las participantes mujeres de la ciudad de La Paz emplean el término “Comprender” vinculado al desarrollo de la inteligencia emocional como un factor necesario para el desarrollo favorable de la pareja (empatía, entender, respeto): “El saber cuidarse uno mismo y también entre nosotros y tener esa comunicación en pareja”.

“Confiar” (14 %) vinculado con aspectos como el compromiso que se tiene con otra persona implicando así un acuerdo de beneficio mutuo (lealtad, fidelidad), también como el derecho de cada quien de poder expresar sus necesidades y de poder desarrollarse individualmente como en pareja (comunicar, libertad), finalmente se relaciona con la capacidad de poder compartir los aspectos más personales debido a la confianza que se tiene (confidente, íntimo) estos aspectos buscan contribuir al fortalecimiento de la relación de pareja: “más que todo el querer estar bien uno mismo con su pareja sin tener la necesidad de desconfiar o algo así...”. Así también es importante destacar que en mujeres para el desarrollo de la confianza es importante la expresión de emociones sin embargo este factor no se halla en los elementos para confiar expresados por los participantes varones posiblemente debido a estereotipos de género que limitan el desarrollo afectivo.

“Relación” (12%): vinculado a las características de la unión entre personas (amistad, noviazgo, cómplice) tal y como lo expresan los comentarios emitidos en las entrevistas: “¿cómo es su relación? si realmente existe el compañerismo de verdad o si también es muy pasional, emocional”, también incluye los aspectos que fortalecen o debilitan la relación (compromiso, unión): “La relación en pareja tal vez me gustaría hablar (...) porque hasta en las parejas homosexuales hay infidelidad”. Al respecto se puede considerar lo hallado por Green y Mitchell, 2002, citado por APA (2012) considerando que en las relaciones homosexuales “una pareja puede no reconocer el impacto del estigma y la marginalización sobre los problemas comunes de relación que todas las parejas pueden encontrar”.

# CONCLUSIONES

Al investigar las representaciones sociales sobre la homosexualidad de jóvenes pertenecientes a la diversidad sexual y de género que colaboraron con la presente Investigación se identificó los siguientes aspectos:

La “homosexualidad” es decir las relaciones sexo afectivas entre personas del mismo sexo y la forma en que esta orientación sexual se vive y experimenta por las personas genera un concepto amplio y diverso de lo que implica ser homosexual que puede tener muchas interpretaciones y perspectivas de acuerdo con la vivencia personal de cada ser humano y del entorno que lo rodea.

Las representaciones sociales de la “homosexualidad” en jóvenes de la diversidad sexual principalmente reflejan el sentimiento de exclusión y de discriminación que perciben dentro y fuera del entorno homosexual estos hechos acontecen en entornos sociales familiares, escolares, religiosos y digitales; donde la homofobia se consolida por las relaciones desiguales de poder (machismo, clases sociales, misoginia) en las que ciertos grupos sociales ejercen influencia sobre otros estableciendo pautas de conducta vinculadas a lo normal, lo natural y lo correcto y generando condiciones de violencia física y psicológica contra quienes salen de la norma, este sentimiento de rechazo es internalizado en algunos sectores de la población de diversidades sexuales y de género replicando los procesos de exclusión y discriminación dentro del entorno de la comunidad LGBT.

La homofobia es sustentada por los estereotipos sociales como por ejemplo los que vinculan la homosexualidad a condiciones patológicas, la polarización existente en la sociedad que establece diferencias entre grupos “nosotros/ellos” generando un cumplimiento parcial de derechos humanos, la dicotomía binaria de sexo/género que establece diferencias entre lo masculino y femenino brindando privilegios a lo socialmente entendido como “masculino” y privando a lo socialmente concebido como “femenino” de derechos humanos como por ejemplo los relacionados al goce de la sexualidad.

Por lo que para la comunidad de diversidades sexuales y de género existe un compromiso por generar condiciones de igualdad y convivencia en la sociedad a partir del entendimiento de las diferencias como un factor inherente a la humanidad que más que dificultar las relaciones sociales puede fortalecerlas.

Por lo que las representaciones sociales sobre diversidad se centran en las diferentes experiencias y perspectivas que tienen las personas al descubrir, aceptar y experimentar su sexualidad y a los espacios y

entornos en los que pueden relacionarse con personas que comparten su orientación sexual. Se observa que en mujeres existe mayor apertura al concepto de "Diversidad sexual y de género" mientras que en varones la asociación de la "homosexualidad" se centra en el término cultural "Gay" vinculado principalmente a hombres que tienen relaciones sexo afectivas con otros hombres. A nivel periférico la homosexualidad se vincula a los distintos procesos por los cuales la comunidad LGBTI+ consolida reivindicar los derechos humanos de personas con distinta orientación sexual e identidad de género a fin de generar una sociedad más inclusiva con mayor "Libertad" para las nuevas generaciones mostrando la capacidad que tienen para mejorar su entorno es decir "revolucionar" lo socialmente establecido.

Finalmente se puede considerar como elemento complementario al descubrimiento de la "homosexualidad" en jóvenes de la diversidad sexual y de género el sentimiento de atravesar sucesos particulares por los que no atraviesan las demás personas de su entorno, sucesos que no pueden explicar pero que forman parte de su persona, esta falta de información puede llevarlos a situaciones de exclusión ya que el no contar con la información necesaria puede llevarlos a aceptar situaciones que vulneren sus derechos humanos.

Con relación a la "Identidad" la presente investigación encontró que para jóvenes de la diversidad sexual y de género esta es construida por cada persona en relación con sus experiencias personales por lo que la diversidad sexual y de género produce múltiples identidades y modos de entender y vivir la vida en relación con la diversidad de pensamientos y creencias de los seres humanos entorno a la vivencia de la sexualidad.

De esta forma la "Identidad" forma parte de un proceso introspectivo, un constructo social por el cual en su crecimiento van identificando o reconociendo aspectos que forman parte de su ser entre ellos su orientación sexual que se consolida en su adolescencia o juventud a través de experiencias personales, la búsqueda de información y de personas que compartan similar situación; este proceso permite nombrar lo que les sucede a nivel emocional y discernir lo que representa a su identidad de aquello que no. Las y los participantes de la Investigación coinciden en relacionar la "Identidad" con la esencia de las personas es decir su forma de ser que incluye aspectos innatos como la orientación sexual y la identidad de género que van consolidándose con las experiencias e historias personales y los medios por las que las personas se expresan.

Por lo que cada experiencia de vida incluidas las vinculadas a la sexualidad forman parte de una experiencia única son las particularidades personales y grupales las que hacen similares, pero a la vez diferentes a las personas y a partir de este hecho surge el desarrollo individual como colectivo.

Finalmente, varones y mujeres consideran importante hablar sobre los constructos sociales asociados a

lo masculino y lo femenino y como estos repercuten en el descubrimiento y la construcción de su identidad de género.

Se considera al “género” como un elemento ligado a la corporalidad y al ejercicio pleno de la sexualidad por lo que consideran importante superar los estereotipos de género que polarizan lo masculino y lo femenino entendiendo estos aspectos como complementarios e importantes para el desarrollo personal de cada ser más allá del sexo con el que se nace.

Con relación a la experiencia de las personas homosexuales de construir una relación de “Pareja” es decir la interacción con otras personas con la finalidad de establecer una relación sexo afectiva con personas de su mismo sexo se observó que existe mayor uniformidad en las respuestas y que varones y mujeres coinciden en los aspectos que buscan en una relación.

Las representaciones sociales de la homosexualidad respecto a la “Pareja” se caracterizan por lo relacionado a lo sexo afectivo es decir el afecto y atracción que sienten por personas de su mismo sexo sentimiento consolidado en el “Amor” que se tiene a la otra persona.

En la búsqueda sexo afectiva en la “Pareja” los y las jóvenes de la diversidad sexual y de género consideran la construcción de una “Relación” o vínculo emocional con otra persona, igualmente se relaciona a la “Pareja” con el “Respeto” o aceptación recíproca finalmente se entiende al vínculo emocional con otra persona como un proceso en el que interviene el “confiar” es decir el compartir con otra persona los aspectos importantes de la vida personal.

## RECOMENDACIONES

A partir de la información obtenida por un sector de la población de diversidades sexuales y de género se puede establecer lineamientos de acción para el trabajo por la comunidad LGBTI+ con relación a las principales necesidades y demandas expresadas en el documento e incrementar datos que contribuyan a esta labor ya que como se mencionó en las conclusiones comprender la diversidad sexual y de género es una labor extensa debido a las múltiples identidades que convergen en la humanidad por lo que se identifica la necesidad de dialogar sobre diversidad sexual y de género en la comunidad LGBTI+ con la finalidad de promover espacios de reflexión, convivencia e interacción entre los distintos actores y actrices que forma parten de la comunidad.



Así también es necesario trabajar en las representaciones sociales negativas asociadas a la homosexualidad y cuestionar aquellas vinculadas a lo homo normativo es decir reflexionar por una parte en la homofobia que acontece en la sociedad, pero también profundizar la reflexión del auto concepto negativo desarrollado por las personas homosexuales debido a procesos de exclusión (homofobia interiorizada).

Por lo que es importante trabajar con la comunidad temáticas relacionadas a la inclusión de la diversidad sexual y de género entendida como un derecho humano, pero también como un medio para desarrollar sociedades más justas, más solidarias, disminuyendo los miedos los prejuicios y la discriminación y generando compromisos con las necesidades y demandas de otros y otras como también es importante que la información transmitida acerca de la homosexualidad parte desde la mirada de quienes pertenecen a esta orientación sexual.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abric, J. C. (2001). Prácticas sociales y representaciones. Ediciones Coyoacán, Mexico: Coyoacán.
- Araya Umaña, S. (2002). Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión (Primera edición ed.). (L. Villegas, Ed.) San José, Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Ardila, R. (2007). Terapia afirmativa para homosexuales y lesbianas. Revista Colombiana de Psiquiatría, XXXVI(1), 67-77.
- Arnold, D. (2006). Metodologías en las ciencias sociales en la Bolivia postcolonial: Reflexiones sobre el análisis de los datos en su contexto. En M. Yapu, D. Arnold, A. Spedding, & R. Pereira, Pautas metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas (págs. 3-115). La Paz, Bolivia: Fundación PIEB.
- Barra Almagia, E. (1998). Psicología Social. Concepción, Chile: Universidad de Concepción.
- Bustamante Henao, B. E. (2008). Género y Diversidad sexual: Conceptos, ideas para actividades, material didáctico y lecturas. Medellín, Colombia: ilustrados/publicaciones.
- Elías Martínez, E. L., Campillo Rodríguez, M., & Ruiz Vallejo, S. (2013). La construcción de la identidad homosexual masculina: Estudio de casos desde el modelo de narrativa. Facultad de Psicología-Xalapa, 1-39.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta ed.). (M. Rocha Martínez, Ed.) México D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.
- Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos, concepto y teoría. En S. Moscovici, Psicología social, II: Pensamiento y vida social, Psicología social y problemas sociales (Primera ed., págs. 469-494). Barcelona, España: Paidós.
- Maric, M. L. (2010). Manual para aplicación de la técnica de “asociación libre de palabras” en representaciones sociales: serie metodológica. La paz, Bolivia: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Medrano Saavedra, P. (2020). Diagnóstico: Estado de situación de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el municipio de La Paz (Primera ed.). La paz, Bolivia, Bolivia: Impresión Inteligente.
- Yang, J., & Iñiguez, L. (2021). La Homosexualidad en la Psicología de América Latina, España y Portugal. Polis e Psique, 109-135.

# ANEXOS

## Análisis de los resultados de la asociación libre de palabras

Análisis de contenido de Rosenbert y Jones

**Tabla 1**

Análisis de contenido palabra inductora “Homosexualidad” en participantes varones.

VARONES HOMOSEXUALES (5) de El Alto		VARONES HOMOSEXUALES (7) de La Paz	
Palabra Clave	Sinónimo	Palabra Clave	Sinónimo
Gay	orientación sexual, afeminado, lesbiana, diversidad (6)	Gay	ambiente, pluma, joto, marica, maricón, afeminado, puñal, alegre, diversidad (12)
Diferente	raro, especial, autónomo, antisistema (5)	Diferente	raro, distinto, incomprendido, torcido, desconocido (6)
Identidad	expresión, transexual (identidad de género) (4)	Amor	amor (4)
Sexualidad	atracción, erotismo (3)	Sexualidad	(sexualidad fluida), sexo, ITS (infecciones de transmisión sexual, atracción (4)
Hombre	varón (2)	Exclusión	homofobia, ralear, molesto (4)
Revolucionar	Revolucionar (1)	Igualdad	comunidad (2)
Exclusión	rechazo (2)	Hombre	machismo (2)
Romántico	romántico (1)	Difícil	difícil (2)
Otros	Normal, deconstruir (2)	Libertad	Libertad (1)
		Otros	futuro, educación, opresión, cama, ropa, instagram, teléfono, cargador, música, cielo (10)
	Total (26)		Total (47)

Elaboración Propia

Nota. En varones la palabra Homosexualidad se asocia con mayor frecuencia de repetición a las siguientes palabras y sus sinónimos: Gay, Diferente e Identidad en la ciudad de El Alto; Gay, diferente y amor - sexualidad - exclusión (compartiendo estas últimas la misma cantidad de respuestas) en la ciudad de La Paz.

## Tabla 2

Análisis de contenido palabra inductora “Homosexualidad” en participantes mujeres

MUJERES HOMOSEXUALES (12) de El Alto		MUJERES HOMOSEXUALES (6) de La Paz	
Palabra Clave	Sinónimo	Palabra Clave	Sinónimo
Diversidad	orientación sexual, Lesbiana, gay, trans, bisexual, LGTB, transgénero, transexual, pansexual, asexual, alegre (22)	Amor	amar, romántico (6)
Libertad	luchar, resistir, fuerza, orgullo, esperanza, felicidad (11)	Diversidad	orientación, Lesbiana, gay, LGTB, alegre (6)
Inclusión	Igualdad, aceptar, aprender, tolerar, respetar, normalizar, normal (9)	Libertad	liberar, valentía, luchar, ser (5)
Amor	relación, romántico (6)	Discriminación	inaceptable, miedo (4)
Discriminación	miedo, clase social, invisibilidad (4)	Sexualidad	sexy, atracción (3)
Desconocido	diferente, prohibido (4)	Igualdad	Igualdad (1)
Difícil	confuso (2)	Unión	pareja (2)
Amigos	compañeros (2)	Otros	color, familia, mente abierta, disforia, matanza, Dios (6)
Sexo	Mismo sexo (1)		
Otros	persona, color, vida, día, bandera, , decisión, desafío (7)		
	<b>Total (68)</b>		<b>Total (33)</b>

Elaboración Propia

Nota. En mujeres la palabra Homosexualidad se asocia con mayor frecuencia de repetición a las siguientes palabras y sus sinónimos: Diversidad, Libertad e Inclusión en la ciudad de El Alto; Amor-Diversidad (compartiendo la misma cantidad de respuestas), Libertad y Discriminación en la ciudad de La paz.

## Tabla 3

Análisis de contenido palabra inductora "Identidad" en participantes mujeres

MUJERES HOMOSEXUALES (12) de El Alto		MUJERES HOMOSEXUALES (6) de La Paz	
Palabra Clave	Sinónimo	Palabra Clave	Sinónimo
Ser	persona, personaje, ser quien quieras ser, uno mismo, yo, representar (13)	Característico	personalidad, original, diferente, marca (7)
Identificar	Pensar, considerar, Descubrir, Investigar, encontrar, conocer, conciencia, despertar, orientar, orientación sexual (13)	Ser	persona, uno mismo, expresión (6)
Característico	Rasgo, individual, perfil, personalidad, autentico (8)	Género	Sexo, cuerpo (5)
Comunidad	Política, religión (5)	Identificar	orientar, nombrar (3)
Luchar	resistir, tolerar (3)	Igual	afín (2)
Libertad	libertad (3)	Desarrollar	Desarrollar (1)
Paz	Felicidad (3)	Confusión	Confusión (1)
Desarrollar	Educar (2)	Propio	Propio (1)
Raíz	origen (2)	Otros	Transparente, hombre, machismo, disforia (4)
Confusión	Dudar (2)		
Empatía	respeto (2)		
Pertenecer	Pertenecer (1)		
Dolor	Dolor (1)		
Otros	Evolución, cambiar, antepasado, antecedente, destacar, etiquetar, limbo, visión (8)		
	Total (66)		Total (30)

Elaboración Propia

Nota. En mujeres la palabra Identidad se asocia con mayor frecuencia de repetición a las siguientes palabras y sus sinónimos: Ser, Identificar y Característico en la ciudad de El Alto; Característico, Ser y Género en la ciudad de La paz.

## Tabla 4

Análisis de contenido palabra inductora "Identidad" en participantes varones

VARONES HOMOSEXUALES (5) de El Alto		VARONES HOMOSEXUALES (7) de La Paz	
Palabra Clave	Sinónimo	Palabra Clave	Sinónimo
Reconocer	auto explorar, orientar, auto conocer, nombrar (5)	Único	Auténtico, personalidad (6)
Único	rasgo, característico, especial (4)	Aceptación	respeto, amor propio, soberbio (4)
Género	No binarie, trans, cuerpo (4)	Ser	persona, expresión (4)
Aceptación	amarse, orgullo (3)	Derecho	autonomía, confidencialidad (3)
Ser	persona, existir (3)	Significado	virtud, valor (3)
Propio	Nuestro (2)	Objetivo	dirección, fundamento (3)
Libertad	Libertad (1)	Reconocer	conocer, cultura (3)
Raíz	Raíz (1)	Dolor	incomodidad (2)
Derecho	derecho (1)	Sabor	Gusto (2)
Otros	tradición, superar (2)	Género	Género (1)
		Igual	Igual (1)
		Pertenecer	Pertenecer (1)
		Otros	adolescencia, incomprendido, vicio, decidir, oportunidad, espacio, cabello, barbijo, polera, chaqueta, media (11)
	Total (26)		Total (44)

Elaboración Propia

Nota. En varones la palabra Identidad se asocia con mayor frecuencia de repetición a las siguientes palabras y sus sinónimos: Reconocer, Único y Género en la ciudad de El Alto; Único, Aceptación y Ser en la ciudad de La paz.

## Tabla 5

Análisis de contenido palabra inductora “pareja” en participantes mujeres

MUJERES HOMOSEXUALES (12) de El Alto		MUJERES HOMOSEXUALES (6) de La Paz	
Palabra Clave	Sinónimo	Palabra Clave	Sinónimo
Amor	amor propio, afecto, amarse, amar, cariño, amor es amor (13)	Amor	enamorar, romance, atracción, afecto (10)
Respeto	empatía, comprensión (12)	Confiar	fidelidad, lealtad, íntimo, libertad (7)
Relación	amistad, cómplice, compromiso, unión (10)	Comprender	empatía, entender, respeto (5)
Confiar	confidente, comunicar (7)	Equipo	conjunto (4)
Acompañar	apoyar, cooperar (6)	Relación	noviazgo (3)
Equipo	conjunto, dúo, dos (6)	Semejante	afín (2)
Crecer	superar (2)	Acompañar	apoyar (2)
Felicidad	ser feliz (2)	Felicidad	Felicidad (1)
Igualdad	Igualdad (1)	Otros	paz, perfil falso, experimentar, infidelidad, discriminación (5)
Resistencia	Resistencia (1)		
Otros	Deconstruir, refugio, estabilidad, transparencia, solucionar, problema, confusión (7)		
	<b>Total (67)</b>		<b>Total (39)</b>

Elaboración Propia

Nota. En mujeres la palabra Pareja se asocia con mayor frecuencia de repetición a las siguientes palabras y sus sinónimos: Amor, Respeto y Relación en la ciudad de El Alto; Amor, Confiar y Comprender en la ciudad de La paz.

## Tabla 6

Análisis de contenido palabra inductora "pareja" en participantes varones

VARONES HOMOSEXUALES (5) de El Alto		VARONES HOMOSEXUALES (7) de La Paz	
Palabra Clave	Sinónimo	Palabra Clave	Sinónimo
Relación	noviazgo, compromiso, relacionar, unión, sociedad (8)	Amor	amar, pasión (9)
Respeto	Empatía, comprender, entender (6)	Acompañar	compañía, cooperar, apoyar, atender (8)
Amor	Afecto (3)	Confiar	lealtad, sinceridad, libertad (7)
Apoyar	ayudar, construir (3)	Respeto	comprender, empatía, tolerancia (4)
Confiar	Fidelidad, libertad (3)	Proyecto	decisión, prioridad (3)
Par	Par (1)	Fuerza	lucha (3)
Complemento	Complemento (1)	Singular	diferente (2)
Otros	opresión, patriarcado (2)	Relación	relación (1)
		Par	Par (1)
		Otros	valentía, sabor, Armagedón, limón, billetera, sonreír, viaje, abrazo, soledad, dolor (10)
	Total (27)		Total (48)

Elaboración Propia

Nota. En varones la palabra Pareja se asocia con mayor frecuencia de repetición a las siguientes palabras y sus sinónimos: Relación, Respeto y Amor-Apoyar-Confiar (compartiendo estas últimas la misma cantidad de respuestas) en la ciudad de El Alto; Amor, Acompañar y Confiar en la ciudad de La paz.



# Índice de estereotipia en la técnica de asociación libre de palabras

## ÍNDICE DE ESTEROTIPIA

Número de palabras diferentes asociadas para cada grupo de sujetos X 100

Número total de palabras asociadas a cada grupo

Palabra Indictora	Homosexualidad	Identidad	Pareja	% final por grupo
mujeres homosexuales de La Paz (6)	$(29/33) \times 100$ = 88 %	$(24/30) \times 100$ = 80 %	$(28/39) \times 100$ = 72 %	$(88+80+72) / 3$ = 80 %
mujeres homosexuales de El Alto (12)	$(48/68) \times 100$ = 70 %	$(53/66) \times 100$ = 80 %	$(37/67) \times 100$ = 55 %	$(70+80+55) / 3$ = 69 %
% final por palabra inductora (mujeres)	$(88+70) / 2$ = 79 %	$(80+80) / 2$ = 80 %	$(72+55) / 2$ = 64 %	$(79+80+64) / 3$ = 74 %
varones homosexuales de El Alto (5)	$(24/26) \times 100$ = 92 %	$(26/26) \times 100$ = 100 %	$(21/27) \times 100$ = 78 %	$(92+100+78) / 3$ = 90 %
varones homosexuales de La Paz (7)	$(41/47) \times 100$ = 87 %	$(40/44) \times 100$ = 91 %	$(36/48) \times 100$ = 75 %	$(87+91+75) / 3$ = 84 %
% final por palabra inductora (varones)	$(92+87) / 2$ = 90 %	$(100+91) / 2$ = 96 %	$(78+75) / 2$ = 76 %	$(90+96+76) / 3$ = 87 %
% final por palabra inductora	$(88+70+92+87) / 4$ = 84 %	$(80+80+100+91) / 4$ = 88 %	$(72+55+78+75) / 4$ = 70 %	$(80+69+90+84) / 4$ = 81 %

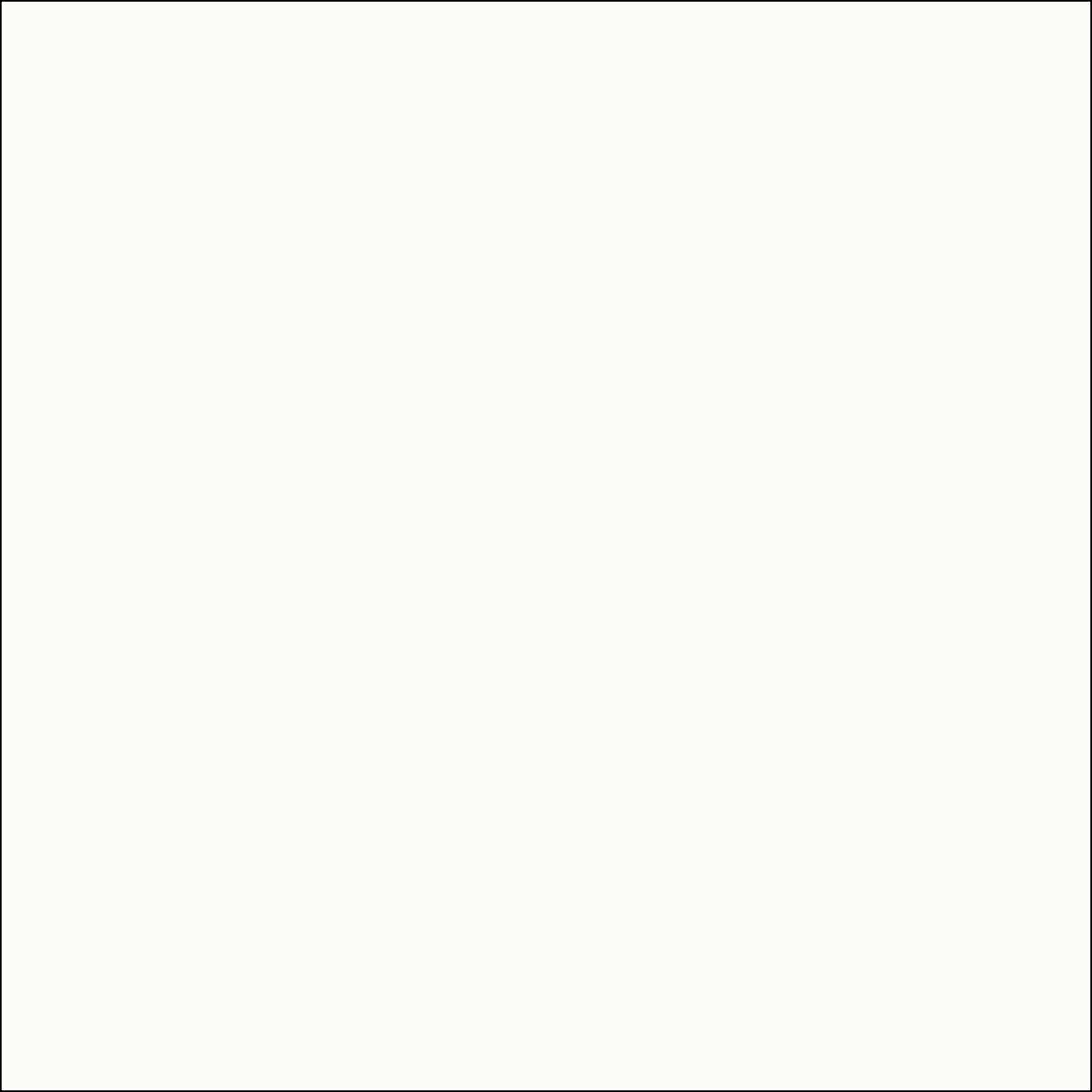
Elaboración Propia

## Orientación de sinonimia de la palabra inductora "Homosexualidad"

Denominación para la palabra inductora "Homosexualidad"	Mujeres de La Paz		Mujeres de El Alto		% total M	Varones de La Paz		Varones de El Alto		% total V	% total MV
Diferente (*Desconocido)			*4	6 %	3 %	6	14 %	5	19 %	17 %	10 %
Gay (*Diversidad)	6	17 %	*22	32 %	24 %	12	26 %	6	23 %	24 %	24 %
Identidad					0 %			4	15 %	8 %	4 %
Sexualidad	3	8 %	1	2 %	5 %	4	8 %	3	11 %	9 %	7 %
Hombre					0 %	2	4 %	2	8 %	6 %	3 %
Libertad (*Revolucionar)	6	17 %	11	15 %	16 %	1	2 %	*1	4 %	3 %	10 %
Exclusión (*Discriminación)	*4	11 %	*4	6 %	8 %	4	8 %	2	8 %	8 %	8 %
Amor	8	22 %	6	9 %	16 %	4	8 %	1	4 %	6 %	11 %
Igualdad (*Inclusión)	1	3 %	*9	14 %	8 %	2	4 %			2 %	5 %
Difícil			2	3 %	2 %	2	4 %			2 %	2 %
Amigos (*Unión)	*2	5 %	2	3 %	4 %					0 %	2 %
Otros	6	17 %	7	10 %	14 %	10	22 %	2	8 %	15 %	14 %
Total	36	100 %	68	100 %	100 %	47	100 %	26	100 %	100 %	100 %

Elaboración Propia

Nota. En las casillas que presentan más de una denominación los \* indican aquellas palabras sinónimas que son más expresadas por determinados grupos (marcados también por un \*). Las casillas con \* en las que una palabra está marcada en negrita indican los grupos que presentan mayor denominación de este término, pero ninguna denominación de la otra palabra de la casilla en ninguno de los otros grupos agrupadas únicamente por ser sinónimos. Las palabras con \* que no están marcadas en negrita presentan todas las denominaciones de la casilla en menor o mayor frecuencia.



## 2<sup>do</sup> Lugar Investigación

Percepciones sobre el  
aborto de hombres trans  
y personas no-binarias  
con capacidad de  
gestar sobre el  
aborto



PEDRO AREBALO  
ALVARADO

# INTRODUCCIÓN

El informe de la organización IPAS sobre la situación del aborto de mujeres en Bolivia, calculó que, durante el año 2016, se realizaron en el país 59.646 abortos, que, divididos por los 365 días del año, resultan en un promedio de 163 abortos diarios (IPAS, 2018). Estos datos son alarmantes, puesto que muchas mujeres a causa de recurrir a prácticas de aborto clandestino en condiciones de inseguridad mueren por hemorragias (Ministerio de Salud, 2016). No obstante, en Bolivia existe la impunidad al aborto bajo ciertas causales, estas están señaladas en el Código Penal boliviano en su artículo 266, y que, gracias a la Sentencia Constitucional 0206/2016, permite la interrupción legal del embarazo (ILE) bajo las causales de violación, estupro o incesto, riesgo de salud que comprometa la vida de la madre y también en el caso de malformación congénita.

Entonces, el aborto en Bolivia, como en todas las naciones del mundo, es un problema de salud pública porque compromete el ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con capacidad de gestar. En el caso boliviano, la Nueva Constitución Política del Estado, vigente desde el 2009, indica en su artículo 66 “se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos”. Sin embargo, la práctica del aborto libre aún se encuentra penalizada en nuestro país, lo que pone en duda el verdadero ejercicio de la autonomía corporal, que es un derecho reproductivo.

Pero los puntos señalados anteriormente contemplan únicamente la realidad del acceso al aborto de mujeres cisgénero y no se presentan datos ni información sobre el aborto en personas con diversa identidad de género, como lo son los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar. En Bolivia existen avances en materia legal que existen para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI+ en Bolivia, como la Ley de Identidad de Género N° 807 o la Ley N° 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, sin embargo, la información sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTI+ presente en diversos informes e investigaciones como el Informe anual de los derechos humanos de la población LGBTI+ en Bolivia durante el año 2021 (Torrico, Vidaurre, & Andrade, 2022) o el Informe de vulneración de derechos humanos hacia la población LGBTIQ+ durante el periodo más estricto de la pandemia COVID-19 en Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, Bolivia (Villafuerte, Torrez, Cruz, & Rodríguez, 2022), entre otros, no hacen mención de la realidad del aborto en personas con diversidad sexual y de género.

Por lo que es imperante explorar en la realidad de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar en cuanto al acceso al aborto para visibilizar y reivindicar que las personas diversas con

cuerpos gestantes también tienen el derecho al aborto en el marco de sus derechos reproductivos, y que las posibles características particulares de estas poblaciones sobre el aborto merece también la atención y acción de los colectivos y organizaciones defensoras de derechos humanos, sobre todo aquellas que luchan por la despenalización del aborto y por la población LGBTI+. De igual modo, indagando en estas realidades se podrá generar herramientas para futuros procesos de formación y sensibilización en la atención del sistema de salud a la diversidad de personas con la capacidad de gestar.

1 La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta, 2007)

Y como un primer paso positivo en la investigación de esta temática se tiene la investigación “Aborto en mujeres bisexuales, lesbianas y hombres trans en el Estado Plurinacional de Bolivia” desarrollado por la organización Manodiversa durante el periodo de pandemia COVID-19. Esta investigación, de gran alcance geográfico, describe las vivencias de dichas poblaciones en torno al aborto y las violaciones correctivas como una forma de “convertir en mujeres” a aquellas personas gestantes que transgreden la expectativa social de la expresión e identidad de género, indica, además, la desconfianza de estas poblaciones al momento de acceder a los servicios de salud y el bajo conocimiento sobre los métodos anticonceptivos y su acceso (Moscoso & Camacho, 2022).

Con todo lo anteriormente señalado, el presente artículo expone el proceso de investigación y sus resultados, desarrollados durante los últimos meses del 2021, que se encontraron bajo el objetivo general de conocer las percepciones de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar sobre el aborto en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Para responder a dicho problema se delimitó la indagación de “las percepciones” a identificar los conocimientos y necesidades, definir las demandas y señalar las experiencias de la población objeto de estudio en cuanto al aborto.

Ahora bien, el problema propuesto ha sido abordado desde el estudio de las percepciones con un enfoque de derechos humanos y de despatriarcalización, puesto que se busca también cuestionar la cisnormatividad presente en algunos espacios donde se aborda el aborto.

Respecto a las percepciones, existen diferentes aproximaciones para definir la percepción, estas varían de acuerdo al campo de estudio en el que se busque investigar este componente. Así, por ejemplo, desde el campo del marketing se entiende a la percepción como “el proceso mediante el cual un individuo selecciona, organiza e interpreta los estímulos para formarse una imagen significativa y coherente del mundo afirma que así es como vemos el mundo que nos rodea” (Schiffman & Lazar, 2010).

Sin embargo, la investigación desarrollada en este artículo se enmarca dentro de las ciencias sociales, con un particular interés en los procesos de comunicación. De este modo, podemos entender como primera aproximación desde el estudio social que la percepción, Según Vargas Luz (1994): (Vargaz, 1994)

“es biocultural porque, por un lado, depende de los estímulos físicos y sensaciones involucrados y, por otro lado, de la selección y organización de dichos estímulos y sensaciones. Las experiencias sensoriales se interpretan y adquieren significado moldeadas por pautas culturales e ideológicas específicas aprendidas desde la infancia”.

De modo que la percepción responde a un contexto y vivencia de éste y las interpretaciones y significaciones que realizará un sujeto ante lo vivido se verán influenciadas por la ideología, cultura e identidad de la persona. Este es un punto que cabe destacar, porque en esta investigación se plantea las percepciones de hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar que tienen una identidad y expresión de género que transgrede la cisnormatividad, entonces, se advierte a primera vista de que su identidad es un determinante para las percepciones de dichas poblaciones.

# METODOLOGÍA

## Tipo de investigación

La investigación presentada en este artículo aplica un diseño de investigación exploratorio, puesto que la temática abordada no tiene amplios precedentes en Bolivia y es por ello que se busca generar una referencia sobre el tema, al menos indagando en el contexto de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y descriptivo, dado que se busca presentar las realidades de hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar y para ello se han definido ciertas variables de estudio que orientaron el diseño particular de los instrumentos de recolección de datos.

Asimismo, se aplicaron técnicas mixtas de investigación (cuantitativa y cualitativa) para lograr la trigonometría (empleo de tres técnicas de investigación) en los instrumentos de recolección de datos, de modo que se pueda ampliar la comprensión del problema y, también, reducir con ello los posibles sesgos que resultan de la investigación hecha por un solo investigador. Sin embargo, el enfoque central de la investigación es el cualitativo.

## Participantes

Los criterios de selección para la participación en la investigación fueron ser un hombre trans o persona no binaria con la capacidad de gestar, asimismo, residir en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y ser mayor a 18 años de edad. Asimismo, se presentó una característica no totalmente homogénea, pero sí presente en la mayoría de las personas participantes de estar involucrados/es en espacios de activismo y de trabajo de organizaciones defensoras de derechos humanos.

Por otra parte, dado la complejidad para poder determinar el tamaño del universo, para la investigación se aplicó una muestra de tipo no probabilístico, y gracias al apoyo y la identificación de colectivos que cumplen con el rasgo característico del estudio se estableció

Una muestra mediante bola de nieve, donde unos individuos particulares permitieron lograr contacto con más gente que cumplía con los criterios de selección.

## Instrumentos

Para la indagación de las percepciones sobre el aborto en hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar se aplicaron tres instrumentos de diseño propio por el autor: encuestas descriptivas con preguntas cerradas y abiertas; grupo focal con preguntas guía; y entrevistas semiestructuradas. Todos los instrumentos empleados se diseñaron en base a aspectos de interés que versaron en identificar los conocimientos y necesidades, definir las demandas y señalar las experiencias de la población objeto de estudio en cuanto al aborto.

## Análisis de información

Para el análisis de la información de la encuesta se utilizó la plataforma digital de formularios de Google, que permitió la recolección de datos y tabulación de estos. Debido a que los datos cualitativos no



resultaron de difícil procesamiento, por no ser muy amplios ni en el grupo focal como en las encuestas, estos se analizaron en base a codificaciones selectivas identificando los aspectos de interés para la investigación.

## PROCEDIMIENTO

Una primera fase en el estudio es el diagnóstico y revisión bibliográfica sobre la temática abordada en la investigación para el diseño de los instrumentos de recolección de datos en razón de los planteamientos propios del estudio. Posteriormente, como una segunda fase, se inició con el levantamiento de la información con la aplicación de encuestas que fueron difundidas por las redes de contacto, este instrumento llegó a 11 personas, de las cuales algunas de estas indicaron en un apartado específico de la encuesta que les gustaría poder discutir la temática en un grupo focal, asimismo, otras dos personas fueron también identificadas gracias a la encuesta, fueron seleccionadas para ser entrevistadas.

Además, no es menos relevante señalar que el levantamiento de la información para el presente estudio se dio durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, momento en el que aún se relajaban las medidas de restricción por la pandemia de COVID-19, por ello se decidió utilizar las plataformas virtuales para aplicar las encuestas y llevar a cabo el grupo focal y las entrevistas (estas realizadas a través de la plataforma zoom).

Finalmente, una tercera fase involucró la sistematización de los datos recolectados y su posterior análisis para determinar los resultados.

## RESULTADOS

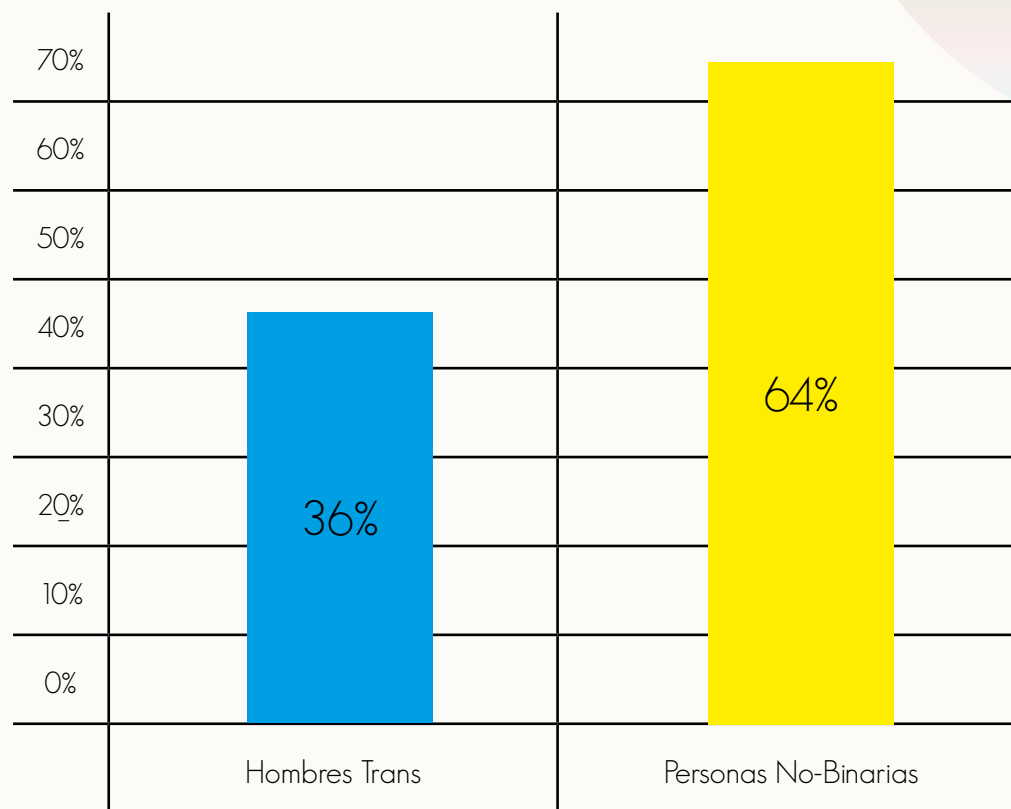
En este apartado se presentan los resultados de la investigación en base a los aspectos de interés con que fueron diseñados los instrumentos de recolección de datos.

### Aspectos sociodemográficos y de participación

Más del 60% de las personas que participaron en la recolección de los datos fueron hombres trans

y poco más del 30% personas no binarias con la capacidad de gestar. Todas las personas participantes del estudio fueron mayores de edad, de estos un 45% entre una edad de 18 a 25 años, y un 55% mayor a los 25 años. Además, como una característica heterogénea en la participación, las personas encuestadas refieren diversas orientaciones sexuales entre heterosexuales, bisexuales, homosexuales, pansexuales y asexuales.

## Gráfico 1: Identidad de género

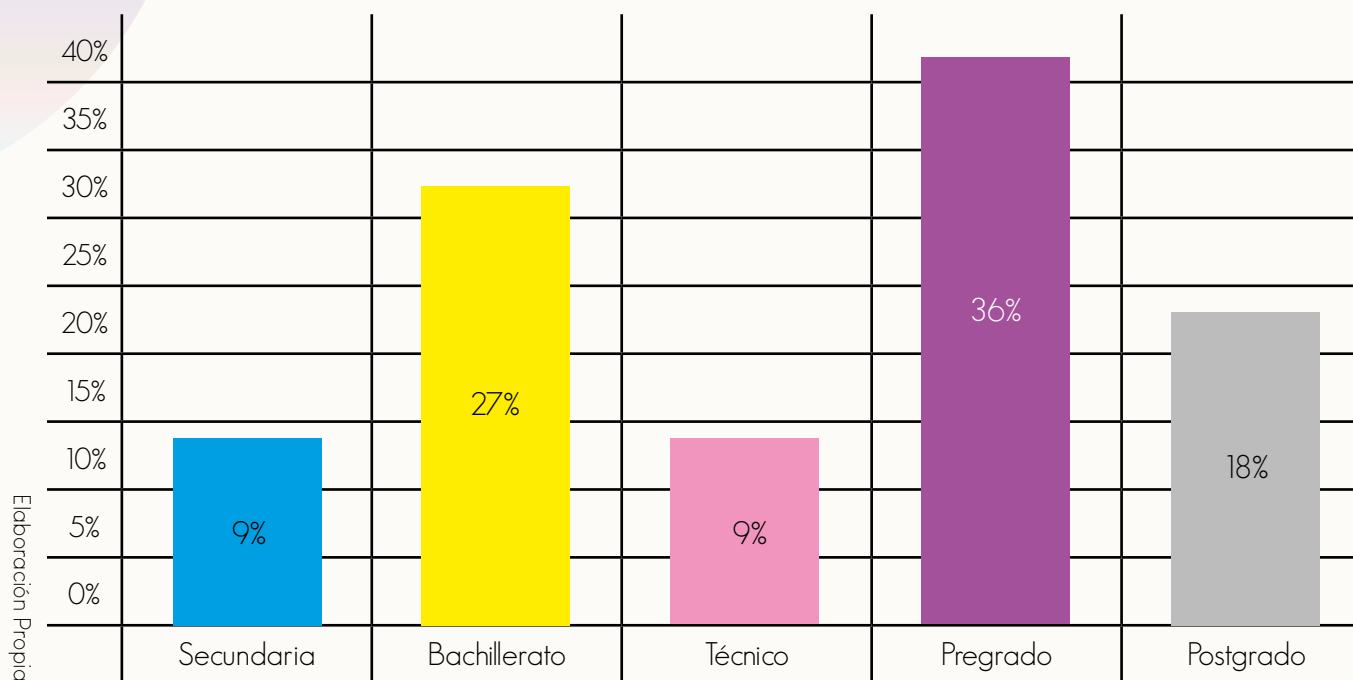


Elaboración Propia

Asimismo, un 37% de las personas participantes residen en el área periurbana de la ciudad de Santa Cruz, y, por otra parte, un 37% se reconoce como parte de algún pueblo indígena, originario campesino.

Respecto al nivel de estudios, solo un 9% no finalizó el bachillerato, otro 9% logró un estudio técnico, un 36% se encuentra en niveles de pregrado de formación superior y un 18% en postgrado. De modo que sí se observan altos niveles de educación que pueden o no estar relacionados con contar con una fuente de empleo. En cuanto esto último, un 54% de las personas participantes tiene un trabajo o fuente que le genere ingresos económicos. Y del porcentaje de personas que cuentan con fuentes de trabajo, un 28% logra un ingreso menor a los 1500 bolivianos, un 57% entre más de 1500 y 2100 bolivianos (sueldo mínimo contemplado en Bolivia), y solo un 14% percibe más de 3800 bolivianos. De modo que, las poblaciones diversas, entre estas los hombres trans y personas no binarias, presentan dificultades para la generación de ingresos, que en muchos casos terminan siendo obtenidos desde la informalidad laboral, muy arraigada en nuestro país.

## Gráfico 2: Nivel de educación formal



Referente a la vivienda, un 40% vive con su familia nuclear (padres y hermanos/as) y un 20% con familia extensa (abuelos/as, tíos/as, primos/as), el resto de porcentaje vive tanto solos/es, como con amistades, pareja y/o hijos. Adicionalmente, solo el 36% de las personas participantes cuenta con algún seguro de salud. Este último dato llama la atención, puesto que en Bolivia existe más de una veintena de seguros públicos y privados, no obstante, más del 60% de la población boliviana en general no accede a estos (Organización Panamericana de la Salud, 2018). Y para el caso de los hombres trans particularmente, muchos no logran inscribirse en los sistemas de seguros de salud por problemas con su documentación por los procesos de cambio de nombre, imagen y sexo. De modo que, el acceso a la salud se restringe cuando las personas cuentan con ingresos económicos muy bajos y/o no tienen un seguro de salud, como es el caso de un alto porcentaje de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar que han sido parte del presente estudio.

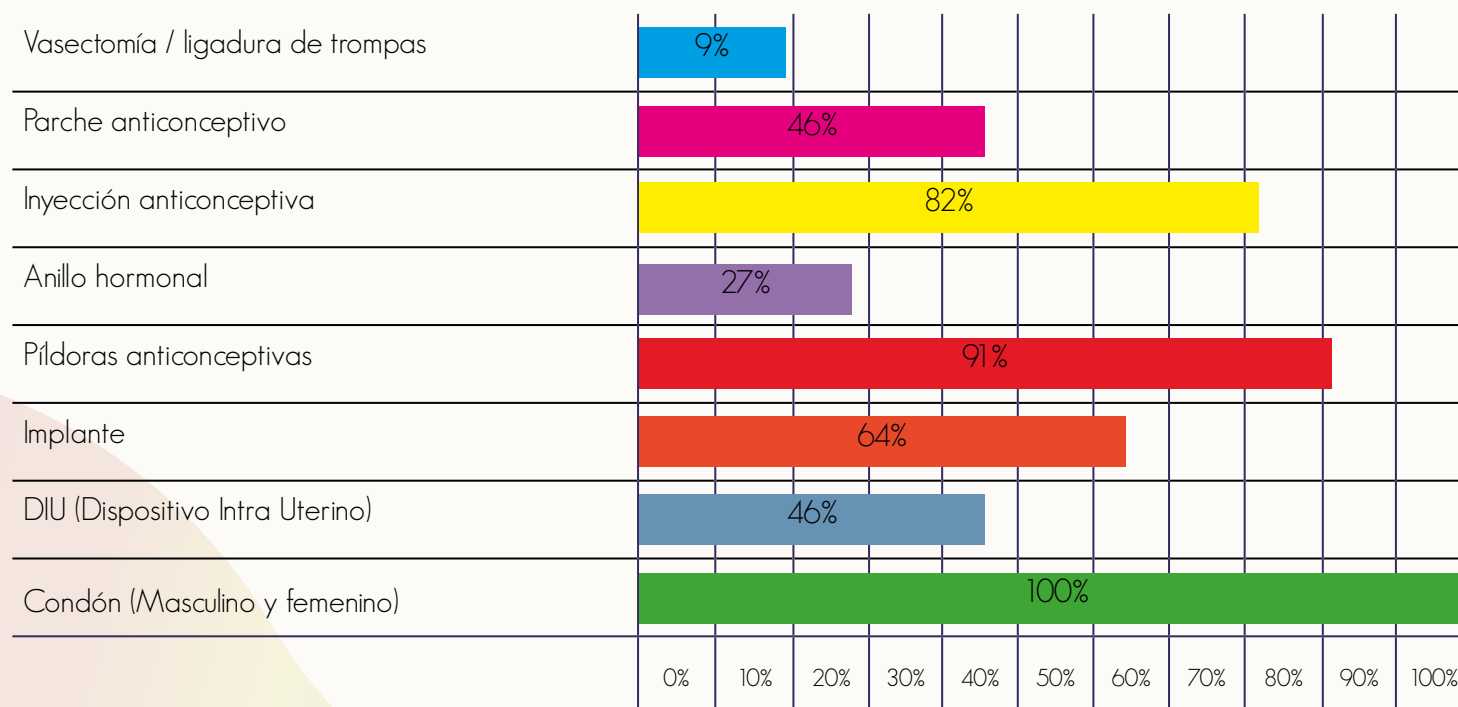
## CONOCIMIENTOS Y NECESIDADES

Consultadas las personas participantes sobre si consideran que el personal de salud esté capacitado para atender a hombres trans y/o personas no binarias gestantes que requieran acceder

al aborto, el 100% indicó que no lo está, y asimismo, todos/es los y les participantes señalaron la necesidad de sensibilizar y formar a los trabajadores en el área de la salud en cuanto a la atención a las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género, prestando especial atención al conocimiento de la identidad de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar para que cuando se requiera acceder a los servicios de salud y/o se solicite el acceso al aborto, suponiendo las causales no punibles, el personal de salud no vulnere los derechos de estas poblaciones. De forma particular, en la discusión del grupo focal se hizo hincapié en la posibilidad de generar alianzas con las instituciones de salud, esto a través de personal de salud del cual se conoce tiene un compromiso por el derecho al aborto de las personas con capacidad de gestar, de modo que estas personas permitan lograr acercamientos y llevar a cabo propuestas para formar a los trabajadores de la salud en la atención a personas LGBTI+.

Respecto al conocimiento de las personas participantes sobre los métodos anticonceptivos, el 100% identifica al condón como la forma más conocida y utilizada para prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual. Asimismo, las píldoras e inyecciones anticonceptivas son también de las más conocidas y empleadas. Por el contrario, los métodos anticonceptivos permanentes, como la vasectomía y ligadura de trompas, con un 9%, son los menos conocidos por las personas participantes del estudio.

### Gráfico 3: Métodos anticonceptivos conocidos



Elaboración Propia

A lo anteriormente señalado, se debe añadir que un 64% de las personas participantes identifica a los centros de salud públicos y privados como establecimientos donde pueden acceder a dichos métodos. Y solo el 9% conoce alguna organización no gubernamental que podría proporcionarle algún método anticonceptivo. De igual modo, solo un 9% ha hecho uso de algún método en los últimos tres meses (agosto, septiembre, octubre de 2021), en el momento de aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

En cuanto a las causales para acceder al aborto no punible y de forma específica sobre el conocimiento de la sentencia constitucional O206/2016, el 73% de las personas participantes señaló conocer la normativa que permite en Bolivia acceder a las mujeres al aborto impune y a la interrupción legal del embarazo (ILE), lo que demuestra que aún una parte de la población participante considera la práctica del aborto como ilegal en todas sus formas y condiciones.

Cabe aquí mencionar que existe un vacío legal en la normativa penal boliviana en cuanto al aborto no punible, puesto que en el artículo 266 del Código Penal se indica únicamente a la “mujer” como sujeto que bajo ciertas causales puede acceder al aborto, dejando así a los hombres trans, a quienes se reconoce su identidad gracias a la ley 807. Esto lleva también a plantearse las situaciones de hombres trans que bajo las causales del aborto impune soliciten interrumpir su embarazo en el sistema público de salud, no sé tiene clara una orientación para ello, y de denegarse, por ejemplo, la ILE a un hombre trans se estaría cometiendo un acto de desigualdad y discriminación que son contrarios a la constitución boliviana. Una participante del estudio mencionó que si una mujer quiere acceder a la ILE se le es complicado hacerlo, y si un hombre trans o persona no binaria con capacidad de gestar intentará hacerlo es casi imposible.

Ahora bien, referente a las causales para acceder a la interrupción legal del embarazo, del porcentaje de las personas participantes que conocen este procedimiento, un 100% reconoció a la violación sexual como una causal para abortar de forma impune, asimismo, un 90% identificó a el estupro y el alto riesgo para la salud de la persona gestante, respectivamente, como causas para el aborto no punible, y un 70% señaló la malformación congénita y el incesto como otras causales más para acceder a la ILE. Y en cuanto a dónde se puede solicitar la ILE, el 64% señaló a los centros de salud públicos. Estos datos evidencian que si bien se tiene conocimiento sobre la normativa que permite el acceso al aborto no punible, su comprensión abarca aspectos generales y no un entendimiento específico que puede resultar en vulneración en derechos cuando se intenta acceder al aborto impune.

## DEMANDAS

En su totalidad, los y les participantes señalan la urgencia de formación a los trabajadores de la salud en cuanto a la atención a personas LGBTI+, entendiendo además las particularidades de éstas, y

reconociendo que los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar también abortan. Igualmente, se demanda, puesto que es una cuestión derechos humanos, mayor financiamiento de parte del estado y de cooperación internacional para trabajar el acceso al aborto de las personas diversas, de modo que se pueda impulsar el trabajo de organizaciones que estén relacionadas con los temas, llegando con así con más facilidad a las poblaciones LGBTI+.

Ahora, referente a la visibilidad del aborto en hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar en los espacios de lucha por los derechos humanos se señaló que aún no se contemplan estas realidades por la una amplia mayoría de las personas que defienden derechos humanos, en el caso de los colectivos feministas que trabajan por la despenalización del aborto, y los colectivos se indicó que muchas veces el aborto es abordado desde la heterocisnormatividad, y que muy recientemente se ha venido discutiendo en estos espacios sobre los cuerpos gestantes como sujeto que abortan y no así sola las mujeres cisgénero, esto debido a que se consideraba que son muy pocas la personas no binarias y hombres trans que deciden y reclaman el derecho a abortar, así lo manifestó explícitamente una participante.

Y por el lado de los colectivos LGBTI+ la realidad no es muy diferente, son contadas las organizaciones diversas que trabajan la temática y la visibilizan, en el resto, que es una mayoría, la temática queda fuera de sus agendas de trabajo y esto afecta también al estudio mismo de la problemática, como se menciona en la introducción de este artículo, no existe información sobre el aborto en personas diversas en ninguno de los informes de derechos humanos de las personas LGBTI+ de las gestiones 2020, 2021.

De manera particular, los y les participantes mencionaron que, en otros contextos, como el de México y Argentina, el aborto en hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar es un problema muy visible, y esto gracias a la misma movilización de estas poblaciones, de modo que, esto puede significar un antecedente para consolidar el aborto desde los cuerpos gestantes como una realidad y ello puede ser logrado por la articulación de las mismas poblaciones.

## Experiencias de acceso a la salud

Del porcentaje de participantes, un 36% conoce específicamente a un hombre trans y/o persona no binaria con capacidad de gestar que ha accedido al aborto, sin embargo, ningún participante conoce si alguna de estas personas haya accedido al aborto a través del sistema de salud público, este dato refuerza la desconfianza de estas poblaciones para acceder a la salud en general, puesto que se considera que accediendo a éste se pasará por uno o más hechos de discriminación, y en el caso del aborto no punible,

dado que solo las mujeres están contempladas como sujetos únicos en para el aborto impune, los hombres trans quedarían fuera por no se ser señalados también como sujetos que abortan.

Por otra parte, consultados/es los y les participantes sobre las barreras que alguna vez se le han presentado al momento de recurrir al sistema de salud, un 50% señaló la mala atención del personal de salud como una de las principales causas para acceder a los servicios de salud. Asimismo, un 20% indica los costos altos, un 10% la difícil accesibilidad a los centros de salud por estar saturados, y otro 20% mencionó otras razones por la que no accede a la salud. Por lo que, el acceso a la salud recae primeramente en la calidad de atención que puedan brindarte los trabajadores de la salud, pero como se mencionó en uno de los primeros resultados de este estudio, el personal de salud no está ni capacitado ni sensibilizado con la atención a personas de diversa orientación sexual, identidad y expresión de género, a esto se suma que para poder acceder al aborto, suponiendo los casos de aborto no punible, se tiene que enfrentar con los prejuicios e incluso alegaciones de objeción de conciencia que retrasan el acceso al aborto.

## CONCLUSIONES

El presente estudio, a través de los resultados y su posterior análisis, presenta la percepción de hombres y personas no binarias con capacidad de gestar sobre el aborto, esto en base a identificar los conocimientos y necesidades, definir las demandas y señalar las experiencias de la población objeto de estudio en cuanto al aborto.

Una de las principales necesidades de las personas participantes es la formación y sensibilización sobre las realidades de las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género a todas las personas que trabajan en el área de salud, prestando atención a las particularidades de cada una de las poblaciones como es el caso de los hombres trans y personas no binarias, así se lograría reducir los prejuicios y la mala atención del personal de salud hacia dichas poblaciones lo que incrementaría también el acceso a la salud de estos, puesto que según se evidenció, el pésimo trato a los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar es la principal barrera que estos decidan no acceder a la salud.

Asimismo, se requiere fortalecer los conocimientos de los hombre trans y personas no binarias con capacidad de gestar sobre la vivencia corporal, acceso a métodos anticonceptivos y sobre la normativa

legal, particularmente aquella que involucra los derechos reproductivos, como es el caso de la sentencia constitucional O206/2016 y las causales para acceder al aborto no punible, como medida para garantizar el ejercicio de derechos y reducir así también la vulneración que puede atravesar las personas diversas y más aún las gestantes cuando acceden a los servicios de salud.

De igual modo, hace faltan acciones específicas, que cuenten con un financiamiento real, de parte del Estado, la cooperación internacional y las organizaciones de derechos humanos para trabajar el aborto en las personas diversas, y más específicamente en los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar, puesto que se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad, desde el aspecto social y legal, cuando se busca acceder al aborto en los servicios de salud pública, suponiendo las causales de aborto impune. Igualmente, urge la discusión y cuestionamiento del aborto como una realidad exclusiva de mujeres cisgénero. Los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar también abortan y buscan visibilizar sus realidades en los espacios de lucha por los derechos humanos como lo son los colectivos y articulaciones feministas que trabajan por la despenalización del aborto, y, asimismo, los espacios de los colectivos LGBTI+ que requieren estudiar la temática sobre el aborto en personas diversas.

Además, existen muchas dificultades para que los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar accedan a abortar y más aún si desean realizar dicho proceso por la vía de la impunidad, puesto, y como se ha señalado, el aborto no punible se reconoce exclusivamente para las mujeres y reconoce la diversidad de cuerpos gestantes.

De modo que las percepciones de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar sobre el aborto están enmarcadas en la necesidad de generar un espacio seguro y con atención de calidad cuando estas poblaciones requieran acceder a los servicios de salud, a la vez que se deben fortalecer los conocimientos sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos y la normativa legal en Bolivia que versa sobre éstos, y, asimismo, urge posicionar y visibilizar el aborto como una realidad de los cuerpos gestantes y no así solo de mujeres cisgénero, por lo que, las organizaciones defensoras de derechos humanos deben impulsar el estudio de estas realidades.

Este estudio, al ser una investigación de tipo exploratorio-descriptivo, no profundiza en muchos aspectos del aborto y su acceso por parte de los hombres trans personas no binaria con capacidad de gestar, por el contrario, se limitó el estudio a las necesidades, conocimientos, demandas y un breve acercamiento a las experiencias de dichas poblaciones en cuanto al aborto. Por ello es que también no se requirió una elevada cantidad de participantes en el proceso de recolección de datos, que tuvo como una de las posibles causas a



la pandemia por COVID-19 y las limitaciones tecnológicas de los y les participantes para ser parte del estudio. Las percepciones de una mayor cantidad de hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar no discreparían de los expuestos en el artículo, dado que la identidad de género como una característica lleva a generación y comprensión de realidades no muy opuestas en el contexto boliviano, y muy especialmente de Santa Cruz de la Sierra. Igualmente, otra limitación puede resultar de que la investigación no presenta los datos de forma disgregada, está también por el alcance de participación. Así, también, este estudio se limitó a la ciudad de Santa Cruz, por lo que no se conoce las realidades de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar de las áreas rurales del departamento.

Ahora bien, las recomendaciones de este estudio llaman de forma específica a ciertos actores a reconocer y trabajar las realidades de los hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar que abortan.

Primero, al Estado, se recomienda abordar el aborto como una realidad presente en la salud pública, y que la normativa que tiene por objetivo penalizarla no garantiza que esta práctica, que se remonta a lo ancestral, no siga ocurriendo. Igualmente, dado que se reconoce la necesidad de formación y sensibilización al personal de salud para lograr una atención en calidad a las personas LGBTI+, se recomienda a instancias como el Ministerio de Gobierno y la Defensoría del Pueblo impulsar acciones para reducir la vulneración de derechos que las personas LGBTI+ atraviesan al acceder a los servicios de salud, y de forma específica se recomienda trabajar el acceso al aborto impune desde una perspectiva de personas que tienen la capacidad de gestar, reconociendo que el aborto y la gestación son realidades que no se encasillan a un género. De igual forma, se recomienda continuar con el proceso de socialización de la sentencia constitucional 0206/2016, prestando particular atención a las poblaciones más vulnerables como lo son las personas diversas con capacidad de gestar.

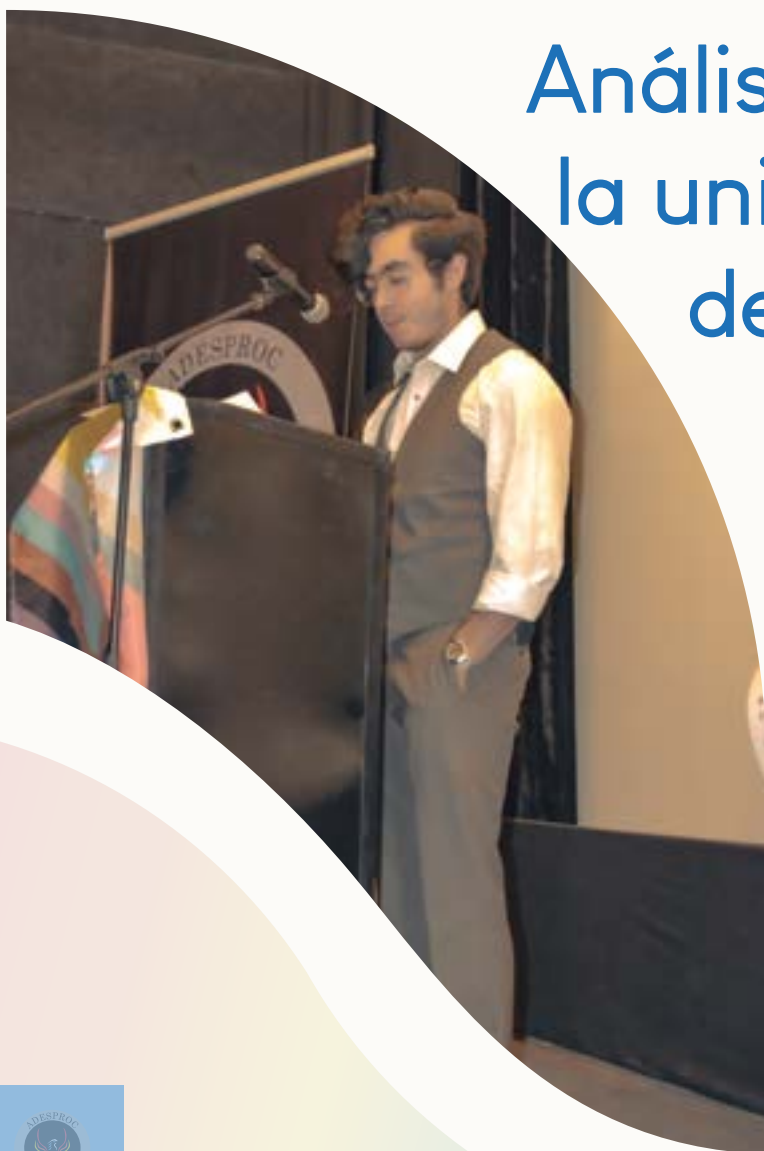
Finalmente, a las organizaciones defensoras de derechos humanos, sobre todo a aquellas que trabajan por la despenalización del aborto y por los derechos de las personas LGBTI+, se recomienda incluir en sus agendas y trabajar el aborto como una realidad que también atraviesa a las personas diversas, como lo son los hombres trans y personas no binarias, realidad poco conocida, por lo que se recomienda también promover estudios de mayor alcance y profundidad sobre la problemática planteada.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- IPAS. (2018). Las Cifras Hablan II: el aborto es un problema de salud pública. Obtenido de [https://www.ipasbolivia.org/materiales/las-cifras-hablan-ii-el-aborto-es-un-problema de-salud-publica](https://www.ipasbolivia.org/materiales/las-cifras-hablan-ii-el-aborto-es-un-problema-de-salud-publica)
- Ministerio de Salud. (2016). Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011. Obtenido de <https://snis.minsalud.gob.bo/publicaciones/send/3-investigaciones/533-estudio-nal-mortalidad-materna>
- Moscoso, A., & Camacho, G. (2022). Aborto en mujeres bisexuales, lesbianas y hombres trans en el Estado Plurinacional de Bolivia. Manodiversa.
- Organización Panamericana de la Salud . (2018). Espacio fiscal para la salud en América Latina y el Caribe. Washington, D.C: OPS .
- Schiffman, L., & Lazar, L. (2010). Comportamiento del Consumidor. México: PRENTICE HALL. Obtenido de <https://psicologadelconsumidor.files.wordpress.com/2016/04/comportamiento-del-consumidor-schiffman-10edi.pdf>
- Torrico, M., Vidaurre, M., & Andrade, M. (2022). Informe Anual de los Derechos Humanos de la Población LGBTI+en Bolivia durante el año 2021. La Paz: ADESPROC Libertad.
- Vargaz, L. (1994). Sobre el concepto de percepción. Alteridades, 47 - 53. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/747/74711353004.pdf>
- Villafuerte, R., Torrez, U., Cruz, Á., & Rodríguez, J. (2022). Informe de vulneración de derechos humanos hacia la población LGBTIQ+ durante el periodo más estricto de la pandemia COVID-19 en Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, Bolivia. Fundación Igualdad LGBT.



## 1<sup>er</sup> Lugar Monografía



# Análisis de los efectos de la unión libre de parejas del mismo sexo en el derecho de las familias en Bolivia

SERGIO PANDO  
DURAN

# RESUMEN

El presente trabajo de investigación, estuvo dirigido a hacer un análisis de los efectos de la unión de parejas del mismo sexo en el derecho de las familias en Bolivia, a partir de un estudio de los estándares de los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el país, como por ejemplo, el derecho a no ser discriminados por motivos de orientación sexual e identidad de género, el derecho a formar una familia que le asiste a cada ser humano, etc., y de un análisis del nivel de tolerancia y rechazo de la población, al ser un tema diferente, que muchos consideran fuera de lo normal. La metodología de investigación estuvo guiada por el enfoque socio crítico, que permitió explicar, con base en la información obtenida en el proceso de investigación, el problema planteado desde el razonamiento que existe en la sociedad de aceptar o rechazar el reconocimiento legal de estas uniones, así como los efectos derivados de las mismas. A pesar del importante avance en el reconocimiento de los derechos humanos de la población LGBTQ+, aún existe oposición de parte de sectores de la sociedad que se oponen a que se les reconozcan todos los derechos y obligaciones propios de la unión libre.

# CAPÍTULO 1: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

## Introducción

El tema de la unión libre en parejas del mismo sexo es un problema de preocupación en varios países de la región. En el caso en particular, el legislador instituyó que tanto el matrimonio civil como la unión libre, deben celebrarse entre un hombre y una mujer, sin considerar, los estándares de igualdad, de no discriminación, de autodeterminación que corresponde a cada ser humano, sin importar su identidad de género u orientación sexual, lo que repercute negativamente en el derecho a constituir una familia de la población LGBTI.

En ese sentido, el análisis de los efectos de la unión libre de las parejas del mismo sexo, surge como un tema a considerar dado el importante papel que desempeña en la protección y garantía de los derechos humanos, su estudio exige el desarrollo y verificación de las principales teorías que la sustentan, por esta razón, la investigación contribuirá con el enriquecimiento teórico doctrinal de la materia.

El documento está estructurado de la siguiente forma: En el primer capítulo se hace una explicación del problema de investigación y las razones que motivaron su estudio. En el segundo capítulo se presenta la revisión de los trabajos previos, las definiciones significativas y el sustento teórico empleado en la realización de este estudio. En el tercer capítulo se presentan los resultados de la investigación con una explicación de la metodología, orientada por el paradigma sociocrítico, que permitió hacer una teorización crítica de la realidad. En el cuarto capítulo se presentan las conclusiones a las que arribó el estudio, justificadas por todo el trabajo de investigación en el cumplimiento de los objetivos específicos y las recomendaciones efectuadas a partir del análisis de la información obtenida.

## Planteamiento del problema

A nivel mundial, existe una proliferación del problema de la reivindicación de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, esto ha generado un impacto social a nivel regional y mundial para que de esta manera existan reflexiones en la sociedad y asimismo, configurar y avanzar en cuanto al contenido normativo de un

Estado, en otras palabras, se necesita generar un marco legal protectorio para estas uniones.

Algunos países de la región como Argentina, Colombia y Chile, han avanzado legislativamente en el reconocimiento de la unión de parejas del mismo sexo, regulando sus derechos y obligaciones.

En Bolivia, la discusión está enfocada a los efectos y consecuencias que tendría el reconocimiento legal de estas uniones, más aún cuando existe la resistencia de importantes sectores de la población influenciada por motivos religiosos, culturales y sociales.

En este entendido, el problema del presente estudio, busca establecer una reflexión profunda que permita estructurar aproximaciones analíticas en el marco jurídico y social, sobre los efectos de la unión de las parejas del mismo sexo, al amparo de lo establecido en los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

## Justificación

**Pertinencia académica.** – El presente estudio, corresponde al ámbito académico del Derecho, porque busca a partir del análisis de un problema jurídico social, aproximaciones que permitan brindar soluciones más justas e inclusivas.

**Relevancia social.** – Un estudio de esta naturaleza, se funda en la lucha por el reconocimiento de los derechos de uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad, como es la población LGBTI, brindar una solución jurídica a sus demandas no solo es una opción, sino un compromiso social, destinado a garantizar la convivencia en la sociedad.

**Aporte y contribución.** – A partir del paradigma sociocrítico, en primer lugar, se busca generar un impacto social, contribuyendo con el análisis de los efectos jurídico sociales, de las uniones libres entre personas del mismo sexo, en segundo lugar, se espera que a raíz de este impacto se produzcan aproximaciones investigativas, teóricas y críticas a nivel nacional desde el estudio del Bloque de Constitucionalidad.

**Originalidad.** – Es en este contexto, se propone una batería compleja de categorías de análisis, a partir de las realidades normativas y reacciones sociales, que genera el reconocimiento de las uniones libres entre personas del mismo sexo en el país. En este sentido la propuesta científica se circunscribe

técnicamente a dos ámbitos, el primero es una propuesta de estructuración de categorías de análisis social, que desde la radiografía que ella presenta, puedan sentarse bases no solo tolerantes, sino inclusivas; la segunda es una proposición de estructuras jurídicas que, desde el derecho de las familias, con apego en la normativa de los derechos humanos, propicien una participación activa en realidades que ya no tienen posibilidades de regresión.

## Objetivos

### Objetivo general

OG: Establecer aproximaciones analíticas, con base en el reconocimiento social, jurídico, de las uniones libres de personas del mismo sexo, apelando al influjo del Bloque de Constitucionalidad, para refrendar los derechos humanos de todas las partes contempladas en el derecho de las familias.

### Objetivos específicos

OE1: Examinar los efectos jurídicos de las uniones libres en el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No. 603), valorando las consecuencias legales para establecer directrices de análisis crítico.

OE2: Caracterizar los indicadores sociales que intervienen en el reconocimiento de las uniones libres entre personas del mismo sexo, observando los niveles de aceptación.

OE3: Identificar los alcances jurídicos que devienen de la aplicación del Bloque de Constitucionalidad, refrendando los derechos humanos en las uniones libres entre personas del mismo sexo.

# CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

## Antecedentes negativos:

Lizeth Caicedo (2020), presentó el artículo titulado: “El matrimonio civil en Colombia, análisis a la



sentencia hito SU-214 de 2016 de la Corte Constitucional en garantía de los derechos de las parejas del mismo sexo” en la Universidad Santiago de Cali.

El artículo aborda el tema de los efectos que tiene la unión de parejas del mismo sexo a partir del análisis de la Sentencia Hito SU-2014, emitida por la Corte Constitucional, que les otorga los mismos derechos y obligaciones independientemente de su orientación sexual.

Este artículo fue de suma importancia para la realización de la tesis por la crítica que hace a los modelos religiosos y sociales en la conformación del matrimonio y la reflexión sobre las necesidades de reconocimiento de la población LGBTI y su satisfacción a partir de los derechos fundamentales.

Carlos Silvestre Fuentes (2016), presentó la tesis titulada: “Legalización del matrimonio homosexual en el Estado Plurinacional de Bolivia”, en la Universidad Mayor de San Andrés.

El estudio tuvo por objetivo plantear la legalización del matrimonio homosexual en Bolivia, para ello se emplearon los métodos deductivo y jurídico, como técnicas la revisión documental y la encuesta.

Los resultados obtenidos demuestran la existencia de suficientes elementos normativos para legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, en contraposición a los datos obtenidos de la encuesta que indican que el 62 % de los habitantes de la ciudad de La Paz rechaza la legalización del matrimonio homosexual por considerarlo contrario a la naturaleza y a Dios.

Los resultados obtenidos en la encuesta nos sirvieron como línea base en la medición de la percepción de los paceños respecto a la legalización de la unión de las personas del mismo sexo, además de determinar el nivel de resistencia en el actual contexto.

## Sexualidad

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS):

La sexualidad es un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes,

valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales (OMS, 2018, p. 3).

Esta definición hace referencia a varios aspectos de la sexualidad:

a) La sexualidad comprende una serie de manifestaciones emocionales y físicas que experimenta el ser humano a lo largo de su vida.

b) Abarca el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción. c) También comprende los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez).

d) La sexualidad es una construcción social influida por creencias, valores y prácticas culturales que determinan las expectativas de los roles sociales.

Dentro de la sexualidad, además de la unión sexual y emocional entre personas de diferente sexo, existen relaciones entre personas del mismo sexo que, aunque tengan una larga tradición histórica, han sido hasta ahora condenadas y discriminadas socialmente por influencias morales o religiosas. Así pues, la sexualidad va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipula la sociedad, es producto de factores biológicos, psicológicos y ambientales.

## Sexo

La Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que el término sexo refiere:

A las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer (OEA, 2012, p. 3).

En otras palabras, el sexo es la diferencia biológica que diferencia a los hombres de las mujeres

según las funciones que realizan en los procesos de reproducción. Esta diferencia permite combinar la información genética y dar lugar a descendientes con distintos genes.

Los cromosomas sexuales son los que determinan el sexo y los caracteres ligados al sexo. En la especie humana el sexo masculino tiene los cromosomas sexuales distintos (XY), mientras que el sexo femenino presenta dos cromosomas iguales (XX). El sexo de los individuos se determina en el momento en que el espermatozoide realiza la fecundación del óvulo; si el espermatozoide porta un cromosoma Y el descendiente será un hombre, mientras que si el espermatozoide porta un cromosoma X la descendiente será una mujer.

## Género

Alcázar y Alcázar (2008) manifiestan que el género es:

La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado. La expresión de género puede incluir, por ejemplo, el atuendo, los ademanes, los adornos, el arreglo personal, el uso particular del vocabulario, etcétera. Tal expresión individual puede o no coincidir, puede o no aproximarse o alejarse de los códigos socioculturales respectivos (p. 12).

La idea central de esta definición es que el género es un conjunto de comportamientos, atributos y características que asigna la sociedad a los hombres y las mujeres con base en sus características biológicas.

Desde la edad más temprana, los niños tienden a tomar conciencia de su género al adoptar determinados elementos culturales como juegos, ropas o formas de hablar, asignados a su sexo. Desde su nacimiento, los niños y las niñas, son tratados de forma diferente: a las niñas se las suele vestir de rosa, un color considerado femenino, y a los niños de azul, en procura de que no se confundan sus géneros.

Los roles de género varían según la cultura, muchas diferencias de conducta entre hombres y mujeres tiene su origen en la socialización. A medida que las mujeres trabajan fuera de casa, la división de roles de género va variando, aunque de forma paulatina.

La conducta estereotipada asociada al sexo como la agresión masculina y la pasividad femenina, procede de los roles aprendidos durante la infancia: a los niños se les enseña que los hombres no lloran y se les regala pistolas y coches, mientras que las niñas juegan con muñecas y casitas que les han regalado para que puedan imitar el rol típico de la mujer en el hogar. Aunque cada vez hay más niñas que juegan con juguetes asignados anteriormente a los niños, que los niños jueguen con muñecas, todavía es poco común.

Muchos chicos y chicas tienden a destacar sólo en aquellos campos de estudio tradicionalmente atribuidos a su género, lo que explica en parte el dominio masculino en muchas áreas como las ciencias o la ingeniería, y el dominio femenino en áreas como la enfermería y la bioquímica.

Las personas cuya identidad de género difiere de su sexo biológico suelen recurrir a veces al cambio de sexo. Aunque nuestra cultura tiende a polarizar las identidades de género para hacerlas coincidir con las dos formas sexuales de nuestra especie, es preciso tener en cuenta que el género es un fenómeno complejo no reducible, en modo alguno, a dos únicas identidades (hombre y mujer).

## Orientación sexual

Acerca de la orientación sexual Sánchez-Cordero (2017) señala:

La orientación sexual es la organización específica del erotismo y/o el vínculo emocional de un individuo en relación al género de la pareja involucrada en la actividad sexual. La orientación sexual puede manifestarse en forma de comportamientos, pensamientos, fantasías o deseos sexuales, o en una combinación de estos elementos.

Desde este punto de vista, la orientación sexual abarca términos como la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad, entre otros. Desafortunadamente se ha pensado que el único objeto de la sexualidad es la reproducción, y a partir de ahí se ha construido toda una idea de que el mundo y la sociedad es solamente heterosexual y que ese es el comportamiento legítimo, el comportamiento verdadero.

En 1990 la OMS eliminó la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (Mercosur, 2022), y reconoció que la orientación sexual es una condición que todas las personas tenemos.

que cada quien va a dirigir su deseo sexual a su objeto sexual, cualquiera que este sea, y que esto no tiene nada que ver con una enfermedad, con una perversión, ni con un error siquiera.

En todas las culturas, existen registros de prácticas homosexuales, lo que demuestra que las orientaciones sexuales son distintas, dependiendo del momento histórico, de la cultura y de la sociedad, la forma en que se las interpreta y el modo en que se las vive.

El pensar que en la sociedad todos son heterosexuales o que debieran serlo, o que existe una sola forma verdadera de ser o de vivir, es un error, más aún cuando lo que realmente nos hace humanos es lo diferente, lo diverso.

## Identidad de sexual

El año 2000 la OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) abordaron el tema de la sexualidad humana, y definieron la identidad sexual de la siguiente forma:

La identidad sexual incluye la manera como la persona se identifica como hombre o mujer, o como una combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona. Es el marco de referencia interno que se forma con el correr de los años, que permite a un individuo formular un concepto de sí mismo sobre la base de su sexo, género y orientación sexual y desenvolverse socialmente conforme a la percepción que tiene de sus capacidades sexuales (OMS/OPS, 2000, p. 7).

Si la orientación sexual se refiere hacia quién se siente atracción, la identidad sexual está referida a quien la persona siente que es: hombre, mujer, transgénero, etc. Dicho de otra manera, la identidad sexual está relacionada con la orientación sexual, es así que las personas atraídas por personas de sexo diferente se identifican como heterosexuales; las personas atraídas por personas del mismo sexo se identifican como homosexuales, gays o lesbianas; las personas atraídas por ambos sexos se identifican como bisexuales.

En pocas palabras, la identidad sexual es producto de las percepciones, las preferencias y los sentimientos de cada uno frente a la sexualidad, esta identidad constituye una parte fundamental en la vida de las personas y no siempre guarda relación con el sexo biológico.

# Argumentos En Contra De La Complementariedad De Los Sexos

En una posición contraria, la doctora Carole Vance considera que “el reino del sexo, el género y la procreación humana ha estado sometido a, y ha estado modificado por, una incesante actividad humana durante milenios”, vale decir que, si los roles de género estuvieran determinados por la sexualidad biológica, no existirían diferencias en las distintas culturas respecto a la asignación de roles masculinos y femeninos, sino que serían uniformes (Vance, 1989, citada por Méndez, 2011, p. 12).

Siguiendo la misma línea, la bióloga Anne Fausto–Sterling, indica que asumir como natural el dualismo de los roles de género con base en el sexo de las personas, es un constructo cultural producto de los prejuicios históricos que han influido en la medicina y la biología (Fausto–Sterling, 2006, citada por Méndez, 2011).

A decir de la escritora Alicia Pascual, la supuesta necesidad de complementariedad física y emocional entre el hombre y la mujer nace de los estereotipos de género, que con sus mandatos reproducen los esquemas de desigualdad y negación de los atributos del otro, internalizando en la subjetividad de las personas el modo de ser masculino y el modo de ser femenino, consolidando de este modo la supuesta complementariedad entre hombre y mujer (Pascual, 2016).

Carole Pateman considera que el matrimonio legitima la participación de los varones en la vida pública donde la esposa y los hijos le otorgan sustento y cuidado, aunque queden relegados al ámbito privado; mientras que a las mujeres las coloca en una situación de disponibilidad económica, sexual y afectiva respecto de los varones, creando desigualdad en lugar de complementariedad (Pateman, 1988, citada por Platero, 2007)

Estas posturas cuestionan el concepto de complementariedad como base del matrimonio, pues consideran que solo ha servido para profundizar la desigualdad y la falta de equidad en las relaciones entre hombres y mujeres, privilegiando a los varones en menoscabo de los derechos de las mujeres, marginando además a las minorías sexuales.

# Unión Libre

## El Concubinato

El concubinato es la forma más antigua de la unión libre entre un hombre y una mujer, etimológicamente deriva del latín “con” y “cúbito” que significa acostarse juntos.

La necesidad de establecer la paternidad de los hijos dio origen a la unión monogámica, convirtiendo al concubinato en una unión más duradera que originó el matrimonio, una forma de unión reconocida por la sociedad, la religión y la ley.

El concubinato es precursor de las instituciones que regulan las relaciones maritales, el matrimonio religioso y el matrimonio civil.

En muchas legislaciones, incluida la nacional, la unión libre era conocida comúnmente como concubinato. La CPE de 1945, en el art. 131, ya reconocía el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, con solo el transcurso de dos años de vida en común, verificada por todos los medios de prueba o el nacimiento de un hijo, siempre que las partes tengan capacidad legal para contraer enlace, a estos efectos disponía que la Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, perfeccionará estas uniones de hecho (art. 131).

Con la Ley 603, el concubinato, que antes adquiría legalidad con la demostración de una convivencia de dos años, se elimina totalmente, dando paso a la unión libre que adquiere legalidad por primera vez.

Para legalizar esta unión se suprime el requisito de demostrar la convivencia entre ambos, tal es así que la Ley 603 establece que la persona podrá constituir matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad, 18 años, así también, señala que se debe referir a la pareja como cónyuge y no como concubino (art. 137 y 139).

# Constitución

La unión libre se constituye a partir de la convivencia voluntaria entre un hombre y una mujer en forma estable y singular, con la finalidad de llevar una vida en común y formar una familia.

La CPE estipula que las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre un hombre y una mujer sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo referente a los hijos propios o adoptados de aquellas (art. 63. II).

En efecto, la unión libre o de hecho se da cuando una pareja vive como matrimonio estable, singular y con trato conyugal, sin haberse casado. La diferencia con el concubinato es que la cohabitación carecía de todo compromiso e institucionalidad, mientras que en la unión libre hay intención de permanecer viviendo así.

## Características

Para definir una unión libre es necesario observar ciertas características en la relación:

1. Es una convivencia pública que excluye relaciones irregulares.
2. Se presume el trato conyugal, estabilidad y singularidad, salvo prueba en contrario.
3. No necesariamente debe tener un contenido sexual
4. Comunidad de vida estable y duradera
5. Los convivientes deben ser de diferente sexo.
6. Debe tratarse de una relación monógama.
7. Los convivientes deben ser mayores de edad o menores emancipados.
8. El registro puede ser solicitado por uno de los cónyuges o ambos de mutuo acuerdo y voluntariamente.

## Cualidades De La Familia En La Unión Libre

Las cualidades de la familia en la unión libre pueden dividirse en: generales, si se refieren a todos sus



integrantes, y particulares, si convienen solo a quienes forman la pareja de convivientes que los originan.

a) Son generales la *affectio familiaris* (como elemento subjetivo) y la ausencia de formalización matrimonial; la pluralidad de personas integrantes; la convivencia; los lazos afectivos derivados del parentesco de sangre o de la relación de pareja; el despliegue de esfuerzos comunes para lograr el sustento un cierto orden de autoridad (todos ellos elementos objetivos, apreciables en el fuero externo).

b) Son particulares la *affectio conyugalis*, la capacidad y la fidelidad (como elementos subjetivos); y la relación heterosexual, monógama, que supone una vida estable (como elementos objetivos).

De esta forma, la unión libre es una estructura de hecho y de derecho, sólo conceptualmente pueden separarse el aspecto fáctico del aspecto normativo, pues en el grupo familiar no solo existen emocionalidad y sentimientos, sino también voluntad y compromisos, derechos y deberes, por tanto, relaciones jurídicas.

Esto no quiere decir que se trate de una ficción inventada por el legislador o que la unión libre sea una creación del derecho. La unión libre es un hecho que se impone al legislador para un reconocimiento y protección de un orden familiar históricamente determinado.

## Registro De La Unión Libre

Hasta antes de la promulgación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, las parejas acostumbraban a validar su unión libre cuando la relación estaba rota, con la finalidad de acordar la repartición de bienes o la tutela de los hijos. De esta forma se veían obligados a iniciar un juicio en el que debían probar una convivencia mínima de dos años, con testigos y otras pruebas obligatorias.

La Ley 603 reconoce los efectos retroactivos y también suprime la condición de dos años de convivencia, como mínimo para los cónyuges que deseen registrarse desde un inicio y fija como requisitos de procedibilidad el consentimiento, la diferencia de sexos, la mayoría de edad y la libertad de estado.

### Registro voluntario

La Ley 603 prevé que la unión libre se pueda registrar por ambos cónyuges o de forma unilateral (art. 165).

En el primer caso ambos cónyuges pueden solicitar el registro de su unión ante el oficial del registro cívico o ante autoridad indígena originaria campesina, quien, para fines de publicidad hará la comunicación respectiva al oficial del registro cívico.

Los requisitos de orden documental que deben presentar ambos contrayentes son los siguientes:

1. Certificado de Nacimiento (original y fotocopia)
2. Documento de identidad (original y fotocopia)
3. Certificado de estado (original y fotocopia)

También es posible registrar la unión libre en el Servicio del Registro Cívico de forma unilateral, es decir, que uno de los cónyuges puede comenzar el trámite, el mismo que será publicado en el portal web del SERECI, y notificará en forma personal al otro cónyuge para que se presente a aceptar o negar el registro en un plazo de 30 días hábiles.

El cónyuge que ha sido notificado unilateralmente con la inscripción de la unión libre está obligado a probar o negar la misma. Si no comparece o la niega, desconociendo la presunción legal que tiene a su favor el demandante, el oficial de registro cívico, en el plazo de 2 días, procederá al archivo de los antecedentes salvando los derechos de la parte interesada.

## Comprobación Judicial

Cuando la pareja no haya solicitado un registro de la unión libre, pero se cumplan los requisitos, como tener un proyecto de vida en común, pueden ser los hijos, los padres o cualquiera de los cónyuges los que pidan una comprobación judicial.

Este trámite sólo procede en caso de cesación de la vida en común, fallecimiento de uno o ambos cónyuges, declaratoria del fallecimiento de uno o ambos, o negación del registro por uno de ellos (Ley 603, art. 166).

El trámite judicial se realizará en proceso extraordinario. Las consideraciones previas a la declaración de unión libre que deben presentar ambos cónyuges como la capacidad legal, la libertad de estado, no estar unido por vínculo de parentesco, etc., deben ser constatadas por el juez de familia que declare la unión libre.

Emitida la resolución, el oficial de registro cívico, hará una validación de los siguientes datos: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil y nacionalidad

Los requisitos documentales que se deben presentar al SERECI son:

1. La presentación debe ser efectuada por el Oficial de Diligencias debidamente acreditado del juzgado, adjuntando:
2. Nota de remisión al director departamental del SERECI
3. Testimonio que contenga transcripción o copia de las piezas principales del expediente procesal.
4. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se deriva a una oficialía de registro civil para su registro.

## Efectos Del Registro

Los efectos del registro surten desde el momento señalado por las partes o, a partir del momento fijado por la autoridad judicial.

La comprobación judicial de la unión libre tiene la importancia de establecer el reconocimiento legal de los derechos personales y patrimoniales surgidos entre los convivientes, al igual que sucede con el matrimonio.

De todo lo anterior, podemos decir que la unión libre se encuentra bajo los efectos de un acto jurídico preferente, reconocido y aceptado por la sociedad y las leyes, porque constituye una situación de hecho que el derecho se ha visto obligado a reconocer con los mismos efectos jurídicos que el matrimonio civil.

# MARCO NORMATIVO

## El bloque de Constitucionalidad

El bloque de constitucionalidad es el medio por el cual se reconoce jerarquía constitucional a principios

y normas del derecho internacional de los Derechos Humanos que no están expresamente establecidas en la Constitución, pero que han sido incorporadas al sistema jurídico por disposición de la misma Constitución u otros medios, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Constitucional, con la finalidad de complementar y desarrollar los derechos fundamentales. En este sentido, nuestra Constitución señala que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de Derecho Comunitario, siempre y cuando hayan sido ratificados por el país (art. 410, par. II). A partir de esta disposición se reconocen e incorporan los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, dentro del ordenamiento interno del Estado.

Así también lo corroboró el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia:

Conforme ha establecido este Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, los tratados, convenciones o declaraciones internacionales sobre derechos humanos a los que se hubiese adherido o suscrito y ratificado el Estado boliviano forman parte del bloque de constitucionalidad y los derechos consagrados forman parte del catálogo de los derechos fundamentales previstos por la Constitución (TCP, S.C. 1420/2004-R, par. III.1.1)

Pero no solo los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad. El Tribunal Constitucional (TCP), también ha incorporado en este bloque las declaraciones internacionales y las sentencias emitidas por la Corte IDH, dotándolos de una verdadera fuerza normativa y con rango constitucional al interior de nuestro sistema jurídico, con la finalidad de ampliar y proteger los derechos fundamentales:

La doctrina del bloque de constitucionalidad reconocida por el art. 410 de la CPE, contempla como parte del mismo a los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos, entre los cuales inequívocamente se encuentra el Pacto de San José de Costa Rica, denominado también Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificado por Bolivia mediante Ley 1599 de 18 de octubre de 1994, norma que por su esencia y temática se encuentra amparada por el principio de supremacía constitucional, postulado a partir del cual, se sustenta el eje estructural de la jerarquía normativa imperante en el Estado Plurinacional de Bolivia (...) Precisamente, el Capítulo VIII de este instrumento regula a la CIDH Interamericana de Derechos Humanos, en consecuencia, siguiendo un criterio de interpretación constitucional "sistémico", debe establecerse que este órgano y por ende las decisiones que de él emanan, forman parte también de este bloque de constitucionalidad (...), las Sentencias emitidas luego de una constatación de vulneración a Derechos Humanos, generan para el Estado infractor responsabilidad internacional, premisa a partir

de la cual, el Estado asume obligaciones internacionales de cumplimiento ineludibles e inexcusables (...) las Sentencias emanadas de la CIDH, por su naturaleza y efectos, no se encuentran por debajo ni de la Constitución Política del Estado tampoco de las normas jurídicas infra-constitucionales, sino por el contrario, forman parte del bloque de constitucionalidad y a partir del alcance del principio de supremacía constitucional que alcanza a las normas que integran este bloque, son fundamentadoras e informadoras de todo el orden jurídico interno, debiendo el mismo adecuarse plenamente a su contenido para consagrar así la vigencia plena del “Estado Constitucional” enmarcado en la operatividad del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos (TCP, S.C. 110/2010-R par. III, núm. 3).

Todos estos estándares internacionales, forman parte del bloque de constitucionalidad y son de aplicación directa (CPE, 2009, art. 109, par. I).

## Instrumentos Internacionales En Materia de Derechos Humanos

### Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada mediante Resolución N° 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Es el primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos, en el que se proclama la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, por lo que merecen ser protegidos por la ley sin discriminación alguna; proclama también el derecho de hombres y mujeres a fundar una familia y gozar de los mismos derechos en cuanto al matrimonio (Naciones Unidas, 1948, art. 1, 2, 7 y 16). Este instrumento internacional guarda estrecha relación con el derecho que tienen las personas del mismo sexo a formar un proyecto de vida en común mediante la unión libre, sin discriminación alguna.

### Pacto Internacional De Los Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Ratificado por Bolivia mediante

Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000. En su texto expone el compromiso de los Estados de respetar y garantizar, en su territorio, el goce de los derechos civiles y políticos, tanto a hombres como a mujeres, en igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación, además de reconocer el derecho de todo hombre y mujer a contraer matrimonio y fundar una familia (Naciones Unidas, 1966, art. 2, 3, 23 y 26).

## Principios De Yogyakarta (2006)

Los Principios de Yogyakarta fueron elaborados por un grupo de expertos en materia de Derechos Humanos reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia en noviembre de 2006. Estipulan la universalidad de los derechos humanos y su aplicación a las cuestiones referidas a la identidad de género y la orientación sexual a nivel internacional. Dentro de estos derechos figura el derecho de las personas LGBTI a formar una familia, y la obligación de los Estados de desarrollar acciones legislativas y administrativas destinadas a garantizar el acceso a la unión libre de las personas LGBTI en igualdad de condiciones que las demás.

Principio N° 2. Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Principio N° 24. Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia

puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

## Los Estados:

a. Velarán por que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración.

b. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o han registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que han registrado su unión.

f. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferentes que no están casadas esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo que no están casadas.

g. Garantizarán que el matrimonio y otras uniones reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de ambas personas que conformarán el matrimonio o la unión (Naciones Unidas, 2006).

### Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)

Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, vigente a partir de 18 de julio de 1978 y ratificada por el Estado boliviano mediante Ley No. 1430 de 11 de febrero de 1993. Este instrumento establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación por motivos de raza, posición económica, sexo, religión, etc.; reconoce el

derecho a contraer matrimonio de hombres y mujeres conforme a ley, “en la medida en que no afecte al principio de no discriminación”; establece el deber de los Estados de tomar las medidas más adecuadas para asegurar la igualdad de todas las personas ante la ley y a recibir la misma protección de la ley.

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones



que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

#### Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Organización de los Estados Americanos, 1969).

#### Opinión Consultiva OC-24/17 (2017)

El 18 de mayo de 2016 la República de Costa Rica, presentó una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con el fin de que se pronuncie sobre el procedimiento de cambio de nombre de las personas de acuerdo con su identidad de género y sobre la protección convencional de los derechos patrimoniales emergentes del vínculo entre parejas del mismo sexo. La Corte IDH respondió de la siguiente manera:

VI. Sobre la protección convencional del vínculo entre parejas del mismo sexo La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidas en el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales.

#### VII. Sobre los mecanismos por los cuales el Estado podría proteger las familias diversas

La Corte observó que existen medidas administrativas, judiciales y legislativas de diversa índole que pueden ser adoptadas por los Estados para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo. Como fue mencionado con anterioridad, los artículos 11.2 y 17 de la Convención no protegen un modelo en

particular de familia, y ninguna de estas disposiciones puede ser interpretada de manera tal que se excluya a un grupo de personas a los derechos allí reconocidos.

Agregó que si un Estado decide que para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo no es necesaria la creación de nuevas figuras jurídicas, y por ende, opta por extender las instituciones existentes a las parejas compuestas por personas del mismo sexo – incluyendo el matrimonio–, de conformidad con el principio pro persona contenido en el artículo 29 de la Convención, tal reconocimiento implicaría que esas figuras extendidas estarían también protegidas por los artículos 11.2 y 17 de la Convención. El Tribunal consideró que este sería el medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo.

Por otra parte, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en cuanto a que la presunta falta de un consenso al interior de algunos países respecto del respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido.

En lo que se refiere al instituto del matrimonio, la Corte señaló que establecer un trato diferente entre las parejas heterosexuales y aquellas del mismo sexo en la forma en que puedan fundar una familia –sea por una unión marital de hecho o un matrimonio civil– no logra superar un test estricto de igualdad pues, a juicio del Tribunal, no existe una finalidad que sea convencionalmente aceptable para que esta distinción sea considerada necesaria o proporcional.

Con base en ello, la Corte indicó que no era admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana. (Corte IDH, 2017).

A través de la historia las personas de los colectivos LGBTBI han sido estigmatizadas, perseguidas y violentadas por sectores intolerantes de la sociedad, ante la complicidad o indiferencia del Estado. En su larga lucha, los grupos LGBTBI han logrado que se les reconozca varios derechos fundamentales. Con todo, el reconocimiento de otros muchos siguen pendientes. En Bolivia y otros países de la región les es negado el derecho a legalizar su unión. La opinión consultiva OC-24/17, emitida por la Corte IDH, ordena a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso a la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo.

## Tabla 1

Instrumentos internacionales

### INSTRUMENTOS

Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
(1948)

### DISPOSICIONES

Todos son libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1).  
Todos tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción de sexo (art. 2).  
Todos tienen derecho ser igualmente protegidos contra toda forma de discriminación (art 7).  
Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia. A disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio (art. 16).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.  
(1966)

Los Estados se comprometen a:  
Reconocer y garantizar los derechos sin distinción de sexo (art.2).  
Dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos que no estuviesen garantizados (art. 2).  
Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos (art. 3).  
Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia (art. 23).  
A tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades en cuanto al matrimonio (art. 23).  
La ley prohibirá toda discriminación por motivo de sexo y garantizará la protección de todas las personas (art. 26).

Principios de Yogyakarta.  
(2006)

Principio 2: La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda exclusión, restricción o preferencia que resulte en la anulación o detrimento de:

La igualdad ante la ley

Protección de la ley

Reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Principio 24: Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

Existen diversas configuraciones de familia

Ninguna familia puede ser discriminada por orientación sexual o identidad de género.

Los Estados velarán porque las leyes reconozcan las diversas formas de familias.

Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, etc. que sean necesarias, para garantizar los mismos derechos y obligaciones, tanto a parejas heterosexuales como a parejas de distinto sexo que no estén casadas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los Estados se comprometen a respetar los derechos, libertades y a garantizar su ejercicio sin discriminación por motivos de sexo (art. 1).

"Pacto de San José de Costa Rica".  
(1969)

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y en la de su familia (art. 11).

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer

matrimonio y a fundar una familia (art. 17).

Todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación (art. 24).

Parágrafo VI.

La Corte estima que deben ser protegidos todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. La obligación internacional de los Estados se proyecta a todos los derechos humanos reconocidos, así como a los derechos y obligaciones que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales.

Parágrafo VII.

Existen medidas administrativas, judiciales y legislativas que pueden ser adoptadas por los Estados para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo. La Convención no protege un modelo de familia en particular.

Ninguna de estas disposiciones puede ser interpretada como excluyente de los derechos a un grupo de personas.

El medio más sencillo y eficaz para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo es que el

Estado extienda las instituciones existentes, incluyendo el matrimonio, de conformidad con el principio pro persona.

No es admisible la existencia de dos clases de uniones para consolidar jurídicamente la convivencia heterosexual y homosexual, ya que se configuraría una discriminación fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría incompatible con la Convención.

# NORMATIVA NACIONAL

## Constitución Política del Estado (2009)

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009 en la ciudad de El Alto, prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo de orientación sexual o identidad de género, garantiza a todas las personas el libre ejercicio de sus derechos, así como su protección:

Artículo 14.

I. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, (...), orientación sexual, identidad de género, (...), u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

II. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta

Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

III. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

IV. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como

en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Artículo 115

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

La Constitución al referirse a las familias se refiere a todas las familias en general, no únicamente a las familias heterosexuales integradas por un hombre y una mujer, por tanto, queda evidente la obligación del Estado de garantizar que las parejas del mismo sexo cuenten con los medios necesarios para lograr su desarrollo en iguales condiciones a las parejas heterosexuales. También proclama la igualdad en derechos y obligaciones de todos los integrantes de una familia, sin importar su identidad de género u orientación sexual, no obstante, el artículo 63 solo regula la unión de las parejas heterosexuales contraponiéndose a la prohibición de toda forma de discriminación establecida en el artículo 14. Cabe aclarar que no existe una disposición que prohíba de forma expresa la unión entre pareja del mismo sexo, simplemente existe un silencio normativo al respecto.

## Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación (2010)

Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, N° 045 de 8 de octubre de 2010, define a la discriminación como cualquier acto de segregación que afecte o anule los derechos fundamentales:

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Discriminación. Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, (...), orientación sexual e identidad de géneros, (...), u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio,

en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

## Ley de Identidad de Género (2016)

La Ley de Identidad de Género, N° 807 fue promulgada el 21 de mayo de 2016, con el objeto de establecer el procedimiento para el cambio de nombre, sexo e imagen en función a la identidad de las personas pertenecientes al colectivo Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e

Intersexual (LGBTI). En su contenido destaca la igualdad en derechos de todas las personas y la prohibición de toda forma de discriminación:

Artículo 6. (Principios). La presente Ley se rige bajo los siguientes principios:

I. Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. Artículo 12. (Prohibiciones).

II. Quien insulte, denigre o humille a personas transexuales o transgénero, manifestando odio, exclusión o restricción, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

## Código de las Familias y del Proceso Familiar, N° 603 (2014)

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, N° 603, fue promulgado el 19 de noviembre de 2014, con el objeto de regular las relaciones familiares, sin hacer ninguna distinción.

Artículo 1. (Objeto). El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

Artículo 2. (Las familias y la tutela del Estado). Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones



afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 3. (Derechos de las familias)

II. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:

- g) A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación.
- k) Al reconocimiento social de la vida familiar.

#### Artículo 4. (Protección de las familias y el rol del Estado)

I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.

III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.

IV. Las familias que no estén bajo la responsabilidad de la madre, del padre o de ambos y que estén integradas por diversos miembros de ella, gozan de igual reconocimiento y protección del Estado.

Artículo 5. (Protección de las familias en situación de vulnerabilidad). La identificación de situaciones de vulnerabilidad procede a partir de los siguientes criterios:

- I. No reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa.

Disposición transitoria quinta. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes.

La Ley 603 regula todos los derechos y obligaciones de las familias, entendidas desde la pluralidad de su conformación, y la protección que deben recibir del Estado. Pese a ello, no existe una forma específica o un procedimiento general para reconocer la unión de las parejas LGBTI. A pesar de que la misma norma obliga al Estado a adoptar acciones que garanticen el bienestar de todas las familias, a la fecha existe un vacío legal respecto a las familias pertenecientes a los colectivos LGBTI.

## Resolución N° 003/2020

El 9 de diciembre de 2020, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) emitió la Resolución N° 003/2020, mediante la cual reconoce por primera vez la unión entre dos personas del mismo sexo.

Partiendo de un análisis del bloque de constitucionalidad y los estándares más altos en materia de derechos humanos como la interpretación progresiva, el control de convencionalidad, los principios de no discriminación y de favorabilidad en la aplicación de los patrones de protección de los derechos humanos, el derecho a la dignidad humana y la autonomía de la persona de elegir con quien quiere sostener un vínculo permanente y marital, el SERECI, ordenó la inscripción de la unión libre de David Aruquipa y Guido Montaña y aunque dejó en claro que la tutela otorgada solo era de aplicación al caso concreto, sentó un precedente a favor de las reivindicaciones de la comunidad LGBTI y perfiló un escenario de mayor respeto por la diversidad sexual (Anexo 6).

## Legislación Comparada

Argentina. Ley 26.618. Matrimonio Civil

El 21 de julio de 2010 fue promulgada la Ley 26.618 de Matrimonio Civil en Argentina, con el objeto de modificar el Código Civil reconociendo el derecho al matrimonio civil de las parejas del mismo sexo.

La parte sustancial de la norma establece que “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo” (art. 2); se sustituyen los términos esposa y esposo por el de cónyuges (art. 3); los cónyuges del mismo sexo pueden añadir el apellido de su cónyuge, usando la preposición “de”, al igual que las parejas heterosexuales (art. 8); la ley también les reconoce el derecho de adoptar hijos (art. 16).

## Uruguay. Ley 19.075. Matrimonio Igualitario

El 10 de abril de 2013 fue aprobada la Ley 19.075 de Matrimonio Igualitario en Uruguay, con el objetivo de reconocer el matrimonio igualitario a las parejas del mismo sexo, con la modificación del Código Civil.

La ley define al matrimonio civil como “la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo” (art. 1); incorpora términos neutros como contrayentes, esposos, pareja marital, progenitores, para no caer en diferencias en razón de sexo (art. 28); otorga a las parejas del mismo sexo la posibilidad de adopción de los hijos (art. 27.8); en relación a los efectos del matrimonio igualitario, la Ley N° 19.075 con las modificaciones establecidas por la Ley N° 19.119, prevé que “tanto las consecuencias personales como las patrimoniales sean las mismas independientemente de la identidad sexual o género de los cónyuges (Cancela, 2017).

## Chile. Ley 21400. Matrimonio entre Personas del mismo Sexo

El 9 de diciembre de 2021 fue promulgada la Ley 21400 en Chile, con el objetivo de modificar diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo.

La ley reemplaza los términos marido y mujer por cónyuges (art. 1.1), padre y madre por progenitor (art. 1.8); permite la posibilidad de adopción de los hijos (art. 1.2) o de recurrir a técnicas de reproducción asistida (art. 1.17). La sociedad de bienes entre cónyuges no es aplicable a las parejas del mismo sexo, pudiendo optar por el régimen de participación en los gananciales en las capitulaciones matrimoniales (art. 1.2), en todo lo demás los efectos del matrimonio entre personas del mismo sexo son iguales a los matrimonios heterosexuales.

# CAPÍTULO 3: PROPUESTA

## Recomendaciones

Se recomienda al Estado que, a través del órgano Ejecutivo, tiene que garantizar y proteger a estas comunidades con el suficiente amparo LEGAL que le permita a la sociedad tener una garantía legal para

ejerger sus derechos.

Dentro de las atribuciones del Órgano Ejecutivo y las competencias autonómicas reconocidas por la Constitución Política del Estado, deberían elaborar las políticas públicas, conducentes a concientizar a la población como el derecho a la no discriminación, la libertad sexual, y sobre los alcances de los derechos humanos del colectivo LGBTI reconocidos por el derecho internacional, de modo que se pueda visibilizar la discriminación que sufren, para ampliar el nivel de tolerancia y aceptación.

Se recomienda dentro del sistema universitario, público de las carreras de derecho, incluir dentro sus mallas académicas en especial en Derecho Constitucional, en el Derecho de las Familias, las uniones libre y matrimonio de personas del mismo sexo que le permita al estudiantado ver la legislación comparada de otros países sobre el tratamiento de la comunidad LGBTI.

Se recomienda que a los Ilustres Colegios de Abogados Departamentales generar el sentido socio crítico jurídico en la aplicación de las normas supranacionales contempladas en el Bloque de Constitucionalidad como el ejercicio en el trato profesional y en las causas sometidas a sus competencias de la igualdad de derechos y condiciones de los grupos LGBTI.

En cuanto a la unión de parejas del mismo sexo, es necesario impulsar la modificación de las instituciones referidas al matrimonio civil y la unión libre en el ordenamiento jurídico boliviano, porque es una realidad social, porque se trata de crear nuevas figuras o hacer leyes especiales pues constituiría otra forma de discriminación por cuanto el Órgano Legislativo Plurinacional, deberá efectuar modificaciones a la Constitución Política del Estado y al Código de Las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), sino de trabajar en las instituciones existentes adecuando la terminología, como lo hicieron otros países, en relación a los efectos, estos deberían ser los mismos para todas las personas, tanto en lo personal como en lo patrimonial, sin embargo, en cuanto a las relaciones paternofiliales, es preciso hacer estudios más profundos en razón de que se involucra a otro sector, también o quizá más vulnerable, los niños, cuyo interés superior goza de privilegio en todas las decisiones que les afecten y como así también lo reconocieron en las entrevistas los dirigentes del colectivo LGBTI.

La Constitución política del estado garantiza los derechos de orientación sexual y los derechos reproductivos, en consecuencia, es una garantía que cualquier ciudadano pueda acceder a su libre orientación sexual y que debe contar con el amparo y protección legal.

# CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES

En esta tesis se logró analizar los efectos de la unión de parejas del mismo sexo acudiendo al examen de los derechos humanos contenidos en el Bloque de Constitucionalidad, así como los niveles de aceptación y rechazo de parte de la sociedad, ante su posible inclusión en el ordenamiento jurídico, obtenidos de la aplicación de las entrevistas y las encuestas.

Cumpliendo con el primer objetivo específico, se examinó los efectos jurídicos de las uniones libres en el Código de las Familias, los cuales tienen alcance en tres ámbitos: a) en lo personal, con el deber de cuidado mutuo, la responsabilidad compartida con el sostenimiento del hogar, la igualdad de condiciones en la toma de decisiones, etc., b) en lo patrimonial, con la constitución de una comunidad de bienes, el derecho a heredar del cónyuge, entre otros, y c) en las relaciones paterno filiales, expresadas en el derecho de adopción, de cuidar, educar y proteger a los hijos por parte de ambos cónyuges, etc.

Según el segundo objetivo específico, se lograron determinar los factores sociales que intervienen en el reconocimiento de las uniones libres entre personas del mismo sexo, siendo los más importantes la influencia religiosa que solo admite que una pareja se constituye desde la complementariedad entre un hombre y una mujer. El segundo factor radica en ir en contra de la finalidad tradicionalmente atribuida al matrimonio, como la procreación de los hijos. El tercer factor de importancia consiste en la desconfianza en las nuevas ideologías que, por falta de información suficiente, podrían tener efectos nocivos en la sociedad. Estos factores de resistencia no solo están presentes en el común de la población, sino también en profesionales del derecho, que, por su formación, deberían tener un mayor conocimiento de los derechos humanos, sin embargo, las respuestas obtenidas en las entrevistas dejan entrever algunas posturas radicales.

En cuanto al objetivo específico número tres, se identificaron los alcances jurídicos proveniente de la aplicación del Bloque de Constitucionalidad respecto a los derechos humanos y el reconocimiento de las uniones libres con todos los derechos, deberes y obligaciones que conlleva, determinando que estos deben ser los mismos para todas las personas, sin distinción alguna por motivos de sexo, orientación sexual, o identidad de género, correspondiendo al Estado elaborar los instrumentos legislativos, judiciales administrativos y políticas públicas conducentes a lograr esta igualdad.

## Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado que, a través del órgano Ejecutivo, tiene que garantizar y proteger a estas comunidades con el suficiente amparo LEGAL que le permita a la sociedad tener una garantía legal para ejercer sus derechos.
2. Dentro de las atribuciones del Órgano Ejecutivo y las competencias autonómicas reconocidas por la constitución Política del Estado, deberían elaborar las políticas públicas, conducentes a concientizar a la población como el derecho a la no discriminación, la libertad sexual, y sobre los alcances de los derechos humanos del colectivo LGBTI reconocidos por el derecho internacional, de modo que se pueda visibilizar la discriminación que sufren, para ampliar el nivel de tolerancia y aceptación.
3. Se recomienda dentro del sistema universitario, publico de las carreras de derecho, incluir dentro sus mallas académicas en especial en Derecho Constitucional, en el Derecho de las Familias, las uniones libre y matrimonio de personas del mismo sexo que le permita al estudiantado ver la legislación comparada de otros países sobre el tratamiento de la comunidad LGBTI.
4. Se recomienda que a los Ilustres Colegios de Abogados Departamentales generar el sentido socio crítico jurídico en la aplicación de las normas supranacionales contempladas en el Bloque de Constitucionalidad como el ejercicio en el trato profesional y en las causas sometidas a sus competencias de la igualdad de derechos y condiciones de los grupos LGBTI.
5. En cuanto a la unión de parejas del mismo sexo, es necesario impulsar la modificación de las instituciones referidas al matrimonio civil y la unión libre en el ordenamiento jurídico boliviano, porque es una realidad social, porque se trata de crear nuevas figuras o hacer leyes especiales pues constituiría otra forma de discriminación por cuanto el Órgano Legislativo Plurinacional, deberá efectuar modificaciones.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, R., & Alcázar, A. (noviembre de 2008). El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género.
- [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Derecho%20No%20discriminacion%20identidad%20%20sexogenerica.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Derecho%20No%20discriminacion%20identidad%20%20sexogenerica.pdf)
- Bolivia. (24 de noviembre de 1945). Constitución Política del Estado.
- <https://www.google.com/search?client=firefox-b>
- [ab&q=constituicon+politica+d+ele+stado+1945&oq=constituicon+politica+d+ele+stado+1945&aqs=heirloom-srp..](https://www.google.com/search?client=firefox-b&q=constituicon+politica+d+ele+stado+1945&oq=constituicon+politica+d+ele+stado+1945&aqs=heirloom-srp..)
- Bolivia. (2002). Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. El Alto: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bolivia. (2010). Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación N° 045. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bolivia. (2010). Ley de Pensiones N° 065. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bolivia. (2014). Código de las Familias y del Proceso Familiar N° 603. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia .
- Bolivia. (2016). Ley de Identidad de Género N° 807. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Resumen oficial.
- [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_esp.pdf)
- Fuentes, C. (2016). Legalización del matrimonio homosexual en el Estado Plurinacional de Bolivia.

- [https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12229/TD5149.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12229/TD5149.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kuznik, A., Hurtador, A., & Espinal, A. (2010). El uso de la encuesta de tipo social en traductología. Características metodológicas. Interpretación [en línea]. 2010, (2), 315- 344. <https://www.redalyc.org/pdf/2651/265119729015.pdf>
- Mazzinghi, J. (2019). El deber de asistencia mutua que asumen los cónyuges al casarse: significado, alcances e implicancias. <https://estudiomazzinghi.com.ar/publicaciones/el-deber-de-asistencia-mutua-que-asumen-los-conyuges-al-casarse-significado-alcances-e-implicancias/>
- Méndez, A. (2011). El género como arma, el sexo como poder y un espejismo literario. [https://eprints.ucm.es/id/eprint/13900/1/Introd.\\_proyeto2,\\_corregido.pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/13900/1/Introd._proyeto2,_corregido.pdf)
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf) Naciones Unidas. (2006). Principios de Yogyakarta. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (23 de abril de 2012). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: Algunos términos y estándares relevantes. <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/274656> Organización Mundial de la Salud; Organización Panamericana de la Salud. (22 de mayo de 2000). Promoción de la salud sexual. Recomendaciones para la acción.
- [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion\\_salud\\_sexual.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2009/promocion_salud_sexual.pdf) Pascual, A. (2016). Sobre el



mito del amor romantico. Amores cinematográficos y educación. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-SobreElMitoDelAmorRomantico-5429358.pdf Paz, F. (2019). Derecho de las Familias. Violencia Familiar. La Paz: El Original - San José . Platero, R. (2007). Entre la invisibilidad y la igualdad formal: perspectivas feministas ante la representación del lesbianismo en el matrimonio homosexual.

- <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/8600092/9%20Platero%202007%20ENTRE%20LA%20INVISIBILIDAD%20Y%20LA%20IGUALDAD%20FORMAL%20DEFINITIVO-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1650315755&Signature=AFlyTSYTaxr9enFL9xhDUvKNhjcMU298qeEzWeUB16aaGQuOBdgalkU6sVERzOD9Inm>

# ANEXOS



Resolución 003/2020 emitida por el Tribunal Supremo Electoral

## RESOLUCIÓN DIR.NAL.SERECI N° 003/2020

La Paz, 9 de diciembre de 2020

### VISTOS:

La Resolución No. 127/2020 de 3 de julio de 2020 pronunciada por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de La Paz, dentro de la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán contra el Servicio Nacional de Registro Cívico SERECI, el Recurso Jerárquico presentado el 11 de febrero de 2019, por los señores David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán, contra la nota SERECI LPDD No. 770/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 y todo lo que ver convino y se tuvo presente, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Constitucional Nro. 127/2020 de 03 de julio de 2020 emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en su parte resolutive "CONCEDE la tutela impetrada por DAVID VÍCTOR ARUQUIPA PÉREZ y GUIDO ÁLVARO MONTAÑO DURÁN en contra del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO, por haberse evidenciado que la autoridad demandada ha generado inobservancia y supresión del derecho al debido proceso en sus componentes de congruencia externa y motivación, así como haberse advertido la lesión e inobservancia de los principios de no discriminación y de igualdad; y DENIEGA la tutela en relación a la vulneración del derecho a la familia. En ese marco la Sala Constitucional dictaminó dejar sin valor alguno la Resolución DIRNAL SERECI 002/2019 de 11 de septiembre y dispuso que el Director Nacional del Servicio de Registro Cívico dependiente del Tribunal Supremo Electoral, proceda a dictar nueva resolución observando los alcances y contenidos que le han sido expuestos por la Sala Constitucional Segunda.

Que la Dirección Nacional de Registro Cívico ha sido notificada con la Resolución Constitucional Nro. 127/2020, en fecha 24 de julio de 2020, por lo que ante la Sala Constitucional se presentó en fecha 3 de agosto de 2020, copia de memorial a través del que se solicita al Tribunal Constitucional Plurinacional la medida cautelar de suspensión de los efectos del fallo emitido por la Sala Constitucional Segunda hasta que el máximo contralor de la Constitución Política del Estado confirme o revoque dicha Resolución Constitucional, solicitud que no ha sido atendida hasta la presente fecha.

Que, el Auto Constitucional de 29 de octubre de 2020, notificado el 24 de noviembre de 2020, emitido por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dispone en el marco de lo previsto por el art. 16 en relación al art. 40 del Código Procesal Constitucional (CPC) CONMINAR a la

autoridad que fue accionada Director Nacional del Servicio de Registro Cívico - Diego Tejerina Morato al cumplimiento íntegro de la Resolución Constitucional 127/2020, sea en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación con dicha conminatoria.

Que el Director Nacional del Servicio de Registro Cívico Dr. Diego Tejerina Morató, en su condición de ex Director Departamental del Servicio de Registro Cívico de La Paz, fue quien emitió el rechazo a la solicitud de la unión libre y atendió el recurso de revocatoria planteado.

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó mediante Resolución TSE-RSP-ADM No.374/2020 de 7 de diciembre de 2020, que el Jefe del Departamento del Registro Civil del SERECI sea quien emita la Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico en sustitución del Dr. Diego Tejerina Director Nacional del Servicio de Registro Cívico, atendiendo la petición del representante legal de quienes solicitan el registro de la unión libre, mediante memorial de 27 de julio de 2020, para que el Dr. Diego Tejerina se aparte del conocimiento del caso en concreto y se abstenga de emitir la Resolución que fuera ordenada por la Sala Constitucional Segunda, teniendo en cuenta que fue él quien rechazó la solicitud y atendió el recurso de revocatoria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 5 de octubre de 2018, los señores David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán, se apersonaron ante un Oficial de Registro Civil para registrar su Uniones Libres, utilizando como fundamento los artículos 24 y 14 de la Constitución Política del Estado, recibiendo como respuesta del Oficial de Registro Civil que no es posible dar curso al registro de una Unión Libre de personas del mismo sexo.

Que los señores David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán presentaron una nota reiterando la solicitud de registro de Unión Libre Voluntaria, nota que fue respondida a través de la nota JSRC - SERECI LP No. 5217/2018 por la cual se remite el informe SERECI LP -INSPECT-NCR No. 363/2018 emitido por la Unidad de Inspectoría del Servicio de Registro Cívico de La Paz, que señala que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, el artículo 168 de la Ley 603 y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 de 9 de noviembre de 2017 establecen que la Unión Libre debe ser mantenida entre un hombre y una mujer, concluyendo la improcedencia de la solicitud conforme a la normativa legal señalada.

Que notificados con la nota JSRC - SERECI LP No. 5217/2018, mediante memorial de fecha 07 de octubre de 2018, los señores David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán, reiteraron se responda a la solicitud de fecha 5 de octubre de 2018, solicitud que fue respondida mediante Nota SERECI LPDD N° 722/2018 de fecha 28/10/2018, emitida por el Director Departamental de SERECI La Paz.

que señala que de acuerdo al marco normativo vigente en el país la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 603 Código de las Familias y Proceso Familiar la constitución de una Unión Libre es entre un hombre y una mujer y no entre personas del mismo sexo.

Que mediante memorial de fecha 14 de diciembre de 2018, los señores David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán, interpusieron Recurso de Revocatoria ante el Director Departamental del SERECI de La Paz, solicitando revoque la Nota JSRC-SERECI LP N° 5217/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la cual se funda en el informe SERECI LP - INSPECT-NCR No. 363/2018, solicitando también que se instruya al Oficial de Registro Civil que corresponda registrar su Unión Libre Voluntaria y extender la correspondiente certificación, en el marco de lo establecido por el Reglamento para el Registro de Uniones Libres.

Que mediante Nota SERECI LP-DD N° 770/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 emitida por el Director Departamental de SERECI La Paz, se dio respuesta al memorial de fecha 14 de diciembre de 2018, refiriendo que no es procedente la interposición del Recurso de Revocatoria toda vez que la Ley N° 2341 en su artículo 64 señala que solo procede contra Resoluciones Administrativas de rechazo y las respuestas que se otorgaron fueron Actos Administrativos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la norma jurídica citada en concordancia con los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2019, los señores David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán, interpusieron Recurso Jerárquico contra la nota SERECI LPDD No. 770/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, solicitando la remisión del recurso Jerárquico y todo lo actuado ante el Director Nacional del SERECI.

Que mediante Nota SERECI LP-DD N° 055/2019 el Director Departamental de SERECI La Paz remite a la Dirección Nacional del SERECI, el memorial de 11 de febrero de 2019 recibido en fecha 12 de febrero de 2019, por el cual los señores David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán interpusieron el Recurso Jerárquico contra la Nota SERECI LP-DD N° 770/2018 de fecha 21/12/2018, emitida por el SERECI La Paz, notificada en fecha 01 de febrero de 2019.

Que por memorial de 18 de febrero de 2019, presentado por los señores, David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán solicitaron que se promueva la Acción de Inconstitucionalidad Concreta conforme el artículo 168 de la Ley 603, por ser contrario a los artículos 4, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado y 1.1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y por otro lado, se declare la aplicación preferente de los Arts. 1.1, 11, 17 y 24 de la Convención (según interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos plasmada en su OC-24/2017) sobre el Art. 63.II de la Constitución Política del Estado.

Que mediante RESOLUCIÓN DIR.NAL.SERECI 001/2019 de 21 de febrero de 2019 emitida por la Dirección Nacional del SERECI, se RECHAZA la interposición de la Acción de Inconstitucionalidad Concreta, por no contar con la legitimación activa y ante la imposibilidad de registrar la Unión Libre entre personas del mismo sexo conforme se encuentra establecidos en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, Artículo 137 y 168 de la Ley 603 (Código de las Familias y Proceso Familiar) y Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017, de 9 de noviembre de 2017, y además se dispone elevar la Resolución de oficio al Tribunal Constitucional Plurinacional a efectos de su revisión.

Que mediante nota OF. CADTCP N° 0318/2019 de fecha 29 de julio de 2019, la Sra. Erika Saucedo Padilla Secretaria General del Tribunal Constitucional Plurinacional remite a la Dirección Nacional del SERECI el Expediente 27786-2019-56-AIC adjunto el Auto Constitucional 0089/2019-CA de fecha 15 de marzo de 2019, Expediente 27786-2019-56-AIC Acción de Inconstitucionalidad Concreta, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional, que en el análisis del caso estableció lo siguiente: *“Que, los accionantes alegan que el incidente fue planteado una vez iniciado un proceso administrativo, por la negativa del SERECI de reconocer, registrar y certificar su unión libre, porque en Bolivia las uniones libres solo pueden conformarse entre personas de diferente sexo, según la norma cuestionada, lo que sería incompatible con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad. Bajo dicho marco como se tiene descrito en el fundamento jurídico II.4 de este Auto, los trámites administrativos en el SERECI, no involucran el registro de uniones libres de personas del mismo sexo, situación de donde se colige que no existen recursos de revocatoria y jerárquico regulados ante la negativa de dichas uniones. A ello se suma que el recurso de revocatoria que plantearon los accionantes de manera supletoria, considerando la existencia de un acto administrativo, no se hizo en el plazo establecido en el Art. 64 de la LPA, que establece el termino de 10 días para plantear este recurso de revocatoria, iniciando el computo desde la notificación con la resolución impugnada, pues en el caso presente, el planteamiento del recurso de revocatoria es como manifiestan al “acto administrativo de 29 de octubre de 2018”(sic) que les fue notificado el 5 de noviembre del mismo año; por ende al 17 de diciembre del mismo año, cuando interpusieron el recurso de revocatoria, ya se encontraba fuera de plazo, lo que implica que tampoco se demostró que se aplicara la norma cuestionada en el recurso jerárquico planteado. Por lo mencionado al no advertirse la existencia de un proceso o procedimiento pendiente en el que tenga que aplicarse la norma cuestionada, impide a este tribunal dar curso a la admisión de la presente acción de inconstitucionalidad concreta por incumplimiento de los arts.73.2 y 79 del CPCo. Por último al ser el Director Nacional del SERECI, ante quien se remitió el recurso jerárquico, y siendo dicha autoridad la que resolvió la acción planteada, no se evidencia falta de legitimación activa de la autoridad consultante. Por consiguiente, la autoridad consultante al rechazar la acción de inconstitucionalidad concreta actuó correctamente. Por lo expuesto la comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud a lo establecido por el art.83.II del Código Procesal Constitucional resuelve: RATIFICAR la Resolución DIR.NAL.SERECI*

*001/2019 de fecha 21 de febrero pronunciada por el Director Nacional del Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral y en consecuencia RECHAZAR la acción de inconstitucionalidad concreta interpuesta por David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán\*.*

Que la Resolución Jerárquica DIR.NAL.SERECI No. 002/ 2019 de 11 de septiembre de 2019, por la cual se resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto por los señores David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán, CONFIRMAR la Nota SERECI LP-DD N° 770/2018 de 21 de diciembre de 2018 y Nota SERECI LP DD N° 722/2018 de 28/10/2018 emitidas por el Director Departamental de SERECI La Paz, al amparo de lo establecido en el Auto Constitucional 0089/2019-CA de 15 de marzo de 2019.

Que mediante Decreto Constitucional de 05 de marzo de 2020, se admite un Amparo Constitucional interpuesta por David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán contra el Director Nacional del SERECI de conformidad a los arts. 128 y 129 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 35 y siguientes del Código Procesal Constitucional, y dispone la notificación a la autoridad accionada a efectos de que presente el correspondiente informe y remita antecedentes del caso.

Que el 3 de julio de 2020, la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de La Paz tomó conocimiento de la acción de Amparo Constitucional interpuesta por David Victor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán contra el Director Nacional del Servicio de Registro Cívico, emitiendo la Resolución Constitucional 127/2020, que: "CONCEDE la tutela impetrada por DAVID VÍCTOR ARUQUIPA PÉREZ y GUIDO ÁLVARO MONTAÑO DURÁN en contra del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO, por haberse evidenciado que la autoridad demandada ha generado inobservancia y supresión de derecho al debido proceso en sus componentes de congruencia externa y motivación, así como haberse advertido la lesión e inobservancia de los principios de no discriminación y de igualdad; y DENIEGA la tutela en relación a la vulneración del derecho a la familia. En ese marco, la Sala Constitucional dictamina sin valor alguno la Resolución DIRNAL SERECI 002/2019 de 11 de septiembre y dispone que la autoridad accionada Director Nacional del Servicio de Registro Cívico dependiente del Tribunal Supremo Electoral, proceda a dictar nueva resolución observando los alcances y contenidos que le han sido expuestos por la Sala Constitucional Segunda

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde analizar el caso de autos, en base a la interpretación establecida en el bloque de constitucionalidad en Bolivia, sobre las pautas establecidas de 1) Pauta de interpretación evolutiva y progresiva; 2) La pauta de aplicación del control de convencionalidad en la interpretación de los derechos y deberes consagrados en esta Constitución de conformidad con los Tratados internacionales de derechos.

humanos ratificados por Bolivia, en cuanto al efecto útil de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 3) Principio de no discriminación; 4) Principio de favorabilidad como pauta de interpretación de control de convencionalidad, referida a que los Tratados Internacionales en Derechos Humanos deben ser aplicados de manera preferente inclusive sobre la Constitución; 5) Pro actione o pro persona, o principio de favorabilidad y Estándar más alto de protección, corresponde basar los fundamentos en efecto, la doctrina del bloque de constitucionalidad reconocida por los arts. 13, 256 y 410 de la CPE, que en sí mismo contempla como parte del mismo a los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos, entre los cuales inequívocamente se encuentra el Pacto de San José de Costa Rica, denominado también Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1.599 de 18 de octubre de 1994, norma que por su esencia y temática se encuentra amparada por el principio de supremacía constitucional, postulado a partir del cual, se sustenta el eje estructural de la jerarquía normativa imperante en el Estado Plurinacional de Bolivia. *"El Pacto de San José de Costa Rica, como norma componente del bloque de constitucionalidad, está constituido por tres partes esenciales, estrictamente vinculadas entre sí: la primera, conformada por el preámbulo, la segunda denominada dogmática y la tercera referente a la parte orgánica. Precisamente, el Capítulo VIII de este instrumento regula a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consecuencia, siguiendo un criterio de interpretación constitucional 'sistémico', debe establecerse que este órgano y por ende las decisiones que de él emanan, forman parte también de este bloque de constitucionalidad (...)"*. *"(...) En el marco del panorama descrito, se colige que inequívocamente las Sentencias emanadas de la CIDH, por su naturaleza y efectos, no se encuentran por debajo ni de la Constitución Política del Estado tampoco de las normas jurídicas infra-constitucionales, sino por el contrario, forman parte del bloque de constitucionalidad y a partir del alcance del principio de supremacía constitucional que alcanza a las normas que integran este bloque, son fundamentadoras e informadoras de todo el orden jurídico interno, debiendo el mismo adecuarse plenamente a su contenido para consagrar así la vigencia plena del 'Estado Constitucional' enmarcado en la operatividad del Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos" (cfr. sentencia constitucional N° 110/2010-R, de fecha 10 de mayo de 2010).*

Que los accionantes identificaron como acto lesivo la RESOLUCIÓN JERARQUICA DIR.NAL.SERECI No. 002/ 2019 de 11 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección Nacional de Servicio de Registro Cívico y que la actividad interpretativa de la Entidad Administrativa emita una disposición basada en una interpretación sustentada en el control de convencionalidad, principios de no discriminación, favorabilidad, principio pro actione y la base de principio del estándar más alto de protección.

Que el fondo de la solicitud de los accionantes, consiste en la petición de registro de la unión libre o de hecho entre los Señores David Víctor Aruquipa Pérez y Guido

Álvaro Montaña Durán, personas del mismo sexo.

Que la solicitud pone en análisis, la diferencia plasmada en la Constitución y legislación nacional, entre la posibilidad de ser reconocida una unión libre entre personas del mismo sexo y personas de distinto sexo. El aspecto con relación al cual son comparadas es que a las últimas se les permite casarse y/o convivir en unión libre, mientras que a las primeras no. El criterio que se usa para realizar la distinción es el criterio del sexo.

Que corresponde enmarcar la petición a las luces de la opinión consultiva 27/2019 que señala en su página 86, Numeral 225, que: "Por otra parte, como ya fuera señalado, el Tribunal entiende que del principio de la dignidad humana deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio). Esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida (artículos 7.1 y 11.2). Además, la Corte considera que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes (artículos 11.2 y 17). Al afirmar esto, el Tribunal no se encuentra restando valor a la institución del matrimonio, sino por el contrario, lo estima necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado (supra párr. 33)."

Que la Opinión Consultiva manifiesta de forma expresa la protección de los derechos que otorga el formar una familia, sin embargo, la Resolución Constitucional 127/2020, deniega los fundamentos respecto a la tutela del derecho a la familia.

Que la OC127/2020, en el numeral 199, expresa que *"La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidos en el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales (supra párr. 198)."*

Que la Resolución 127/2020, emitida por la Sala Constitucional Segunda, expresa y dictamina se efectúe un control de convencionalidad como un mandato de



interpretación de las normas internas, la Convención y la interpretación de la misma efectuada por la CIDH. En este control la norma interna, no se “desplazada” sino adopta la exigencia de una construcción interpretativa para permitir armonizar la Convención con el ordenamiento jurídico nacional del Estado Parte, evitando declarar una inaplicabilidad o derogación de la norma interna, por lo que la Sala Constitucional en su apartado de complementación expresa que no implica se efectúe un dictamen de inaplicabilidad del art. 63 de la CPE.

Que la base normativa actual de nuestro Estado, es antinómica con los postulados referentes a la protección internacional de los vínculos de parejas del mismo sexo expresados en la Opinión Consultiva 24/17.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 63, establece, que *“I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas”*.

Que el párrafo I), II) y III) del artículo 137 de la Ley 603 (Código de las Familias y del Procedimiento Familiar) establece que *“El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquéllos”,* asimismo establece que *“Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad”* y *“En el matrimonio y la unión libre se reconoce el término cónyuge sin distinción”*. El artículo 147 del mismo cuerpo legal establece *“La mujer y el hombre que pretendan constituir matrimonio se presentarán personalmente, o bien uno de ellos por medio de representante legal con poder especial notariado, ante el Oficial de Registro Civil expresando su identificación, lugar y fecha de su nacimiento, profesión u ocupación, filiación, estado civil y su voluntad de casarse”*

Que el Artículo 137 de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, señala: *“El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquéllos”*.

Que asimismo, el párrafo I y II inciso b) del Artículo 168 (CAUSAS DE NULIDAD)

del mismo cuerpo legal, capítulo cuarto (NULIDAD DEL MATRIMONIO O DE LA UNIÓN LIBRE), señala:

*I. El matrimonio es nulo: b) Si no fue realizado entre una mujer y un hombre.*

*II. Son aplicables las causas de nulidad a la unión libre, excepto el inciso a) del Parágrafo anterior del presente Artículo\*.*

Que en el marco de las atribuciones establecidas por el Artículo 25 (Atribuciones de Registro Civil y Electoral), numerales 1 y 3 Ley 018, el Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE-RSP- 0311/2016 de 03 de agosto de 2016 mediante la cual aprueba el "Reglamento para el Registro de Uniones Libres" que regula la competencia, la solicitud, los solicitantes y procedimiento para establecer el registro de uniones libres de conformidad a lo establecido en el Código de las Familias y el Proceso Familiar, siendo de cumplimiento obligatorio para todas y todos los servidores públicos del Servicio de Registro Cívico, Oficiales de Registro Civil, Autoridades Indígenas Originario Campesinas y usuarias y usuarios del mismo, disposición que en el marco del Código de las Familias y del Procedimiento Familiar no prevé el registro de Uniones Libres entre personas del mismo sexo .

Que conforme a las disposiciones legales señaladas se establece que la Unión Libre debe reunir la condición de ser realizada entre una mujer y un hombre.

Que en materia específica, se tiene como Jurisprudencia la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017, de 9 de noviembre de 2017, emitida y pronunciada por el Tribunal Constitucional emitida ante una Acción de Inconstitucionalidad abstracta planteada que estableció:

*"un criterio de actuación de los Estados, refiere con relación a la presente acción que la tutela del interés superior del menor adquiere un ámbito tutelar muy importante dentro del matrimonio o uniones libres con características de singularidad y estabilidad formadas entre hombre y mujer con condiciones sexuales plenas, tal como lo exigen los arts. 63 y 65 de la CPE (...)", e inciso c) "Con estas prescripciones constitucionales se contempla al matrimonio o las uniones estables formadas entre mujer y hombre entendidos como géneros sexuales plenos, como un mecanismo primigenio de la sociedad para la protección del interés superior del menor, y el logro de los fines procreativos como manifestación del derecho a la vida", (...) Resalta que el matrimonio ha sido entendido "en todas las culturas" como la comunidad o sociedad de vida de un hombre y una mujer con la finalidad de ayudarse mutuamente para la consolidación de la procreación. En este sentido, la procreación no solo consiste en el alumbramiento biológico de nuevos especímenes humanos, sino también en su cuidado, crianza, manutención y educación, dado que, a diferencia de otras especies, el ser humano es la criatura que más tarde adquiere independencia funcional de sus progenitores. Por ello y en último caso, la procreación constituye una dimensión que materializa y condiciona el derecho a la vida reconocido como*

*derecho fundamental y humano primordial en todas las declaraciones e instrumentos internacionales en general y por el art. 18 de la CPE. "A esto debe añadirse que el ser humano al ser una criatura social, debe integrarse plenamente en el entorno social donde nace y de esta manera desarrollarse y aportar a la continuidad de su comunidad. Por consiguiente, la función educativa manifestada a través de la inculcación de valores, enseñanzas y actitudes que le permitan desenvolverse y aportar a su comunidad, es consustancial a la procreación que provee la institución del matrimonio".*

*En su inciso e) en lo que respecta a las uniones libres o de hecho entre hombre y mujer, la Constitución Política del Estado les otorga los mismos efectos jurídicos que al matrimonio civil. Nótese que el legislador constitucional y conforme a una interpretación fundada en la voluntad de la constituyente exigida por el art. 6.I de la LTCP, resalta nuevamente la base de la unión conyugal y de hecho para los efectos del matrimonio civil, en función a la concurrencia de un HOMBRE y MUJER, es decir, de la presencia de dos condicionantes sexuales en plano de complementariedad y heterogeneidad (...). En conclusión, refiere que la Constitución Política del Estado establece una definición legal de matrimonio en sus arts. 63 y 64 para uniones de hecho establece la cual a la vez se inserta en la Sección II titulada "Derechos de las Familias". Dicha definición reconoce explícitamente la conformación matrimonial por una mujer y hombre en su sentido sexual y al que se le asignan efectos jurídicos en el marco de la igualdad de derechos y deberes. Lo propio sucede con respecto a las uniones libres o de hecho reconocidas en el numeral subsiguiente del mismo artículo, a los cuales también se les reconoce en su estructura, la participación del hombre y mujer. Excluyéndose por consiguiente las uniones homosexuales o con aquellas personas que presenten un dato de sexo registrado conforme a los procedimientos de la Ley de Identidad de Género, idéntico al de la otra parte."*

Que conforme al art. 203 de la CPE, las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.

Que corresponde establecer que la OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 fue dictaminada el 24 de noviembre de 2017, fecha posterior, a la emisión de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017 de 9 de noviembre de 2017, emitida y pronunciada por el Tribunal Constitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad abstracta por el cual efectuaron el pronunciamiento con rango de Sentencia, que pudiera haber incorporado el TCP postulados de interpretación progresiva de derechos, de haber conocido la OC 24/17.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, en el numeral 2, Artículo 17 Protección a la Familia, señala: "2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas por ello las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta convención" constituyéndose éste en una norma supra constitucional y por ende forma parte del

Bloque de Convencionalidad de cumplimiento obligatorio para el Estado Boliviano y que en el marco del Bloque de los Derechos Constitucionales reconocidos por la CPE de 2009 y las leyes enunciadas que rigen la materia; sin embargo es necesario señalar que el Estado Boliviano ha regulado el registro del matrimonio y de la unión libre a través de su Constitución Política del Estado y la Ley N° 603, en ese marco legal ha establecido las condiciones para contraer matrimonio y para que una Unión Libre o de hecho sea reconocida como tal para que se den efectos de Matrimonio, observándose una antinomia y disociación de derechos referidos a la protección internacional de los vínculos de parejas del mismo sexo de la Opinión Consultiva 24/17.

Que la opinión consultiva OC-24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo" constituye un avance progresivo de los derechos de las parejas del mismo sexo, debido a que ordena a los Estados garantizar el acceso a la figura del matrimonio a estas parejas. Para lograr la cristalización de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pide a los Estados tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso de este derecho hasta que se realicen todas las reformas legales necesarias, sin embargo para una protección integral en el marco de la favorabilidad y la igualdad no corresponde a la Dirección Nacional de Servicio de Registro Cívico un control de convencionalidad difuso que pueda generar los efectos generales de protección y tutela en las esferas integrales de ejercicio económico, social, civil, ya que podría generar conflictos de competencia e interpretación en el orden judicial interno, considerando además que la facultad de emitir normas para la organización y administración del Servicio de Registro Cívico corresponde el Tribunal Supremo Electoral que emite disposiciones reglamentarias de carácter general.

Que es evidente la aplicación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (arts. 1.1, 11, 17, y 24) y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, empero, nuestro ordenamiento jurídico, no regla la facultad de un control de convencionalidad difuso, máxime si la Constitución Política del Estado fue establecida por un poder constituyente, que faculta la interpretación de las normas de derechos humanos con aplicación preferente pero esta debe contemplar un efecto erga omnes por lo que correspondería al Tribunal Constitucional Plurinacional o en su caso la Asamblea Legislativa Plurinacional con base a la OC 24/2017, y los procedimientos legales disponer la derogación o inaplicabilidad de la normativa interna como dispone la OC 24/17, disponer la aplicación preferente en una temática que está regulada por estas disposiciones, en una interpretación progresiva de favorabilidad y no discriminación.

Que la misma Opinión Consultiva OC 24/2017, señala en el apartado VIII. (La Protección Internacional de los Vínculos de Parejas del Mismo Sexo) página 86, punto 226.:

*"No obstante lo expuesto, esta Corte no puede ignorar que es posible que*

*algunos Estados deban vencer dificultades institucionales para adecuar su legislación interna y extender el derecho de acceso a la institución matrimonial a las personas del mismo sexo, en especial cuando median formas rígidas de reforma legislativa, susceptibles de imponer un trámite no exento de dificultades políticas y de pasos que requieren cierto tiempo. Dado que estas reformas son fruto de una evolución jurídica, judicial o legislativa, que va abarcando otras zonas geográficas del continente y se recoge como interpretación progresiva de la Convención, se insta a esos Estados a que impulsen realmente y de buena fe las reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos, interpretaciones y prácticas internos.\**

Que por ello una "aplicación normativa preferente" se debe consolidar a través de una decisión de la entidad competente y las modificaciones del orden normativo, puesto que resolver un caso particular, no causa efectos generales de la protección establecida en la OC 24/17, puesto que el pronunciamiento de protección integral tiene los límites de una interpretación preferente erga omnes, denotando que uno de los límites para llevar a cabo un control de convencionalidad difuso responde a que determinadas autoridades de un Estado estén facultadas para llevar a cabo un control convencional difuso.

Que en el sistema constitucional Boliviano, cuando aplicar o interpretar conforme al bloque de constitucionalidad establecida en el artículo 256 y 13 de la Constitución Política del Estado significa dejar sin efecto jurídico norma interna, es el Tribunal Constitucional Plurinacional la autoridad competente quien formulará interpretaciones armónicas y no antinómicas ni disociadas con el ordenamiento constitucional, puesto que la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico resolvería un caso particular, sin resolver la protección de fondo planteada en el marco de una protección integral de los derechos.

Que este fundamento de competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, se ratifica por lo dispuesto en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0049/2019 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional que expresa:

*"[...] se llega a la conclusión de que este Tribunal tiene el deber exclusivo de ejercer el control de convencionalidad difuso a objeto de dejar sin efectos jurídicos generales la normativa interna (legal y constitucional) en aplicación preferente del "corpus iuris" de derechos humanos, más allá de la labor interpretativa encargada a toda autoridad jurisdiccional del Estado boliviano, siendo una labor complementaria a la atribución establecida en el art. 202.I de la CPE, referida al ejercicio del control de constitucionalidad; por lo que, este Tribunal debe realizar el control de convencionalidad difuso del ordenamiento jurídico interno a objeto de dejarlo sin efectos jurídicos generales o 'erga omnes' a través de los clásicos procesos de control constitucional, aplicando un método acorde a las particularidades, objeto y finalidad propias de tal actividad [...]"*

Que la expansión de derechos, beneficios y responsabilidades del Estado desarrollados a partir de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, han reconocido las parejas del mismo sexo; sin embargo, la armonización con el derecho interno de los Estados no es automático, así lo ha reconocido la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, cuando definió los posibles alcances del control difuso de convencionalidad en sus efectos, y estableció que esta dependerá de las atribuciones de la autoridad que lo realice, así como los criterios del sistema de Naciones Unidas en cuanto al reconocimiento de la consideración del deber de los Estados de asegurar que la legislación no resulte discriminatoria contra las formas no tradicionales de unión.

Que las pautas de interpretación que han sido observadas por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia, referidas a la interpretación evolutiva y progresiva, principio de progresividad, principio de favorabilidad, *pro actione* o *pro persona* y estándar más alto, y a la pretensión de los solicitantes que se traduce en el reconocimiento de la unión libre de una parejas del mismo sexo, se sostiene en la Opinión Consultiva No. 24/2017, que ha establecido en el punto 8 lo siguiente *"De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales, en los términos establecidos en los párrafos 200 a 228"*.

Que el cumplimiento de las pautas establecidas por la Sala Constitucional Segunda, indefectiblemente deriva en dos consecuencias, realizar el control de convencionalidad difuso, que significaría aplicar la Opinión Consultiva No. 24/2017 y en consecuencia inaplicar el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, e invadir competencia reservada para el Tribunal Constitucional Plurinacional y aplicar el estándar más alto de derechos precautelando el respeto y la vigencia de los mismos, inclusive con la consecuencia de dejar el artículo 63 de la Constitución Política del Estado sin efectos jurídicos.

Que la realización del control de convencionalidad difuso en sede interna, es la vía para que el Estado boliviano cumpla con su deber de adoptar y emprender todo lo que se encuentra a su alcance para materializar el "corpus iuris" de derechos humanos y evitar incurrir en responsabilidad internacional, al grado de inaplicar la propia Norma Suprema, aplicando preferentemente el "corpus iuris" de derechos humanos como acontece en el presente caso, todo esto, a partir de los artículos 13 y 256 de la Constitución Política del Estado, y solo a partir de esta se podría considerar la armonización, así como la aplicación de las pautas exigidas por la Sala Constitucional Segunda en el presente caso, teniendo como consecuencia de esa armonización y aplicación del estándar más alto derivado de la consideración de

la Opinión Consultiva No. 24/2017 que necesariamente significa inaplicar la normativa interna que actualmente regula los matrimonios y uniones libre o por lo menos brindar una aplicación preferente.

Que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0032/2019 de 9 de julio de 2019, fijó la regla de competencia para ejercer control de convencionalidad difuso, ahora solicitado por la Sala Constitucional Segunda a una institución pública, al establecer lo siguiente: *“La obligación del Estado Plurinacional de Bolivia de ejercer el control difuso de convencionalidad recae especialmente en este Tribunal, en su función de precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales establecida en el art. 196.I de la CPE, velando por la supremacía constitucional que, como se explicó líneas arriba, se encuentra irreversiblemente convencionalizada a través del bloque de constitucionalidad; si bien, el examen de compatibilidad de las normas internas con el ‘corpus iuris’ de derechos humanos a efectos de realizar una interpretación conforme o aplicación preferente al caso concreto, puede ser efectuado de oficio por toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias, en lo que respecta a dejar una norma interna constitucional o infraconstitucional sin efectos jurídicos ‘erga omnes’ o la supresión de normas contrarias al ‘corpus iuris’ de derechos humanos, se tiene que la declaración de aplicación preferente con efectos generales por inconventionalidad necesariamente la debe realizar este Tribunal a través de las acciones que más concuerden con tal actividad, las cuales no pueden ser otras que las acciones de inconstitucionalidad abstracta y concreta.*

*El control difuso de convencionalidad es una nueva obligación que emerge del ‘corpus iuris’ de derechos humanos, no encontrándose prevista positiva o formalmente como facultad o atribución de ninguna autoridad dentro de las normas orgánicas y procesales de origen nacional; sin embargo, este Tribunal, como órgano especialmente encargado de precautelar el respeto y la vigencia de los derechos humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia, necesariamente debe ejercer esta actividad con autonomía procesal en lo que respecta a dejar sin efectos jurídicos ‘erga omnes’ mediante la aplicación preferente del ‘corpus iuris’ de derechos humanos, incluyendo a la propia Constitución Política del Estado; todo esto, para garantizar la máxima protección a los derechos humanos y su vigencia efectiva a través del bloque de constitucionalidad y su aplicación preferente, cumpliendo las obligaciones contraídas ante la comunidad internacional en general y con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en particular (principio pacta sunt servanda)\*.*

Que en consecuencia, la competencia exclusiva de ejercer el control de convencionalidad difuso, que a su vez en muchos casos significa dejar sin efectos jurídicos generales la normativa interna, que en el presente caso, es lo que se solicita, tanto en el recurso jerárquico interpuesto por David Victor Aruquipa Perez y Guido Alvaro Montaña Durán como en la acción de amparo constitucional, de cuyo petitorio se puede observar que la pretensión acogida por la Sala

Constitucional Segunda radica en aplicar preferentemente los artículos 1.1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos según interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos plasmada en la Opinión Consultiva No. 24/17 sobre el párrafo II del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, es competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que por otra parte, el Servicio de Registro Cívico, respetuoso de los fallos del Tribunal Constitucional Plurinacional, no puede dejar de observar las Resoluciones Constitucionales Plurinacionales que tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares, así dispuesto por el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, considerando además que el párrafo I del artículo 40 del Código Procesal Constitucional, establece que las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, siendo necesaria para este efecto, la emisión de la disposición respectiva por el órgano que administra el Servicio de Registro Cívico.

Que la aplicación preferente el 'corpus iuris' de derechos humanos, principio de favorabilidad, interpretación progresiva y evolutiva de los derechos humanos, principio de no discriminación y el estándar más alto de protección a parejas del mismo sexo para permitir el registro de una unión libre entre personas del mismo sexo no puede tener otro fundamento que el contenido en la Opinión Consultiva 24/2017 principalmente a los fines de proteger la igualdad y la no discriminación, principios reconocidos por la Constitución Política del Estado como valores en los que el Estado se sustenta, señalados en el párrafo II del artículo 8 y párrafo II y III del artículo 14.

Que expuestas las consecuencias que derivan de la Resolución Constitucional No. 127/2020 y considerando la ejecución inmediata de la misma de conformidad al párrafo I del artículo 40 del Código Procesal Constitucional, el registro solicitado y tutelado por la Sala Constitucional Segunda, necesariamente debe hallarse condicionado a la revisión del Tribunal Constitucional Plurinacional en ocasión de emitir Sentencia respecto a la Resolución No. 127/2020 de 3 de julio de 2020, de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, misma que ordena que el SERECI realice control de convencionalidad aplicando el estándar más alto, razonamiento que conlleva a la inaplicación del artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

Que la pretensión tutelada alcanza únicamente al caso en concreto de los recurrentes David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán con sujeción a la definición que al respecto asuma el Tribunal Constitucional Plurinacional, debido a las consideraciones de competencia antes citadas y a la consideración del órgano encargado de la organización y administración del Servicio de Registro Cívico.



**POR TANTO:**

El Jefe del Departamento de Registro Civil del Servicio Nacional de Registro Cívico en sustitución del Director Nacional del Servicio de Registro Cívico, por determinación de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM No.374/2020 de 7 de diciembre de 2020

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** en todas sus partes la Nota SERECI LP-DD N° 770/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 y Nota SERECI LP DD N° 722/2018 de fecha 28/10/2018 emitidas por el Director Departamental de Servicio de Registro Cívico de La Paz.

**SEGUNDO.- DISPONER** el Registro de la Unión Libre entre DAVID VÍCTOR ARUQUIPA PÉREZ y GUIDO ÁLVARO MONTAÑO DURÁN sujeto a las consideraciones de orden legal expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**TERCERO. - SOLICITAR** al Tribunal Supremo Electoral, que previa consideración y aprobación, instruya la adecuación de las aplicaciones informáticas para permitan el registro de la Unión Libre de DAVID VÍCTOR ARUQUIPA PÉREZ y GUIDO ÁLVARO MONTAÑO DURÁN

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**A**DESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural) es una asociación comunitaria de base que promueve en el marco de la equidad y los Derechos Humanos, la participación y proyección de las personas en diferentes ámbitos (sociales, políticos, culturales y económicos), coadyudando al desarrollo y fortalecimiento personal relacionados a los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante el cumplimiento de acciones para el fortalecimiento Institucional, movilización comunitaria y oferta de servicios.

La presente cuplicación corresponde al fallo del Concurso de Investigaciones: "Investigando la Realidad de las Personas LGBTI en Bolivia 2022", el cual estuvo dirigido a estudiantes de Universidades Públicas y Privadas de todo el país.

Las investigaciones presentadas tuvieron como referencia de calificación los siguientes ítems:

- *Cumplimiento con los requisitos de la convocatoria.*
- *Coherencia interna con la temática LGBTI+ y vinculación teórico-científica.*
- *Relevancia del tema de Investigación.*
  - *Metodología.*



**SAIH**